



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

JOAN RIBÓ CANUT

ALCALDE DE VALÈNCIA

HACE SABER:

La celebración de la fiesta de las Fallas constituye un punto de encuentro de la ciudadanía, que traslada al espacio público sus valores culturales, patrimoniales y sociales. El desarrollo de esta festividad supone habitualmente que se vean alterados diversos aspectos del funcionamiento de nuestra ciudad, una situación que será más especial este año atendiendo a la situación de alerta sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Esta realidad ha tenido un gran impacto en la vida cotidiana de las comisiones falleras, de los diversos sectores relacionados con la fiesta y del conjunto de la sociedad valenciana, que han tenido que hacer un esfuerzo para adaptarse a esta circunstancia. Por esta razón, el Ayuntamiento de València quiere hacer un llamamiento al conjunto de los agentes implicados y muy especialmente a los colectivos falleros a reafirmar el ejercicio de responsabilidad y comportamiento colectivo ejemplar mostrado desde que se declaró la pandemia.

Del mismo modo, el Ayuntamiento de València quiere animar a toda la ciudadanía para continuar haciendo de las Fallas, Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, una fiesta en la que prime la máxima igualdad y el carácter inclusivo, invitando al conjunto de la sociedad valenciana y a las personas que nos visitan a



continuar trabajando por evitar cualquier tipo de discriminación por razón de género, creencias, cultura, orientación sexual, diversidad funcional, color de piel u origen, así como a continuar mostrándose vigilante en la tolerancia cero contra las agresiones sexistas contra las mujeres, para reforzar la convivencia de la fiesta con el conjunto de la sociedad.

El presente Bando es el instrumento a través del cual se anuncian y recuerdan las normas a aplicar con motivo de las fiestas falleras de 2021. Este documento regula los aspectos más relevantes de la fiesta fallera mediante dos acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno Local.

En consecuencia, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

DISPONGO

La publicación del presente bando, cuyo contenido consta de dos anexos que establecen las directrices por las cuales se regulan la autorización de actividades y ocupación del dominio público, así como las directrices generales de movilidad, autorización de instalaciones y ocupación del dominio público, aprobadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de junio de 2021 y 23 de julio de 2021, respectivamente.

El texto completo de este bando con los citados anexos puede consultarse en la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es.

Asimismo, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València.



ANEXO I

DIRECTRICES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MOTIVO DE LAS FALLAS 2021

1. Introducción.

La celebración de las fiestas falleras 2021 conlleva toda una serie de actividades con ubicación en la vía pública que hace necesaria la obtención de las autorizaciones preceptivas, conforme a las ordenanzas municipales y la normativa vigente.

La buena predisposición y colaboración del colectivo fallero ha contribuido al buen desarrollo de dicho procedimiento desde que se gestiona de forma telemática. De ahí que se mantenga con carácter general, el procedimiento del año anterior; incorporándose algunas novedades como la petición telemática del procedimiento de autorización para las manifestaciones festivas con artículos pirotécnicos (despertaes), a cargo de grupos CRE.

Además, se refuerza el uso de la declaración responsable como mecanismo que permite reducir la documentación administrativa que han de presentar las comisiones falleras.

Las referencias recogidas en el GEOPORTAL este año tendrán únicamente validez de consulta para aquellas comisiones falleras que presentaron modificaciones en el año 2020. Ello es debido a que las autorizaciones concedidas en el 2020 se dejaron sin efecto tras la suspensión de las fiestas falleras y, por tanto, han perdido su valor jurídico.



Por el contrario, los datos de las comisiones falleras referidos al año 2019 que a fecha de hoy no han variado, podrán tomar como válidas las referencias de GEOPORTAL.

Para facilitar esta tramitación, el Servicio de Cultura festiva se pone a la disposición de las comisiones falleras para aclarar cualquier duda o consulta (autoritzacionsfalles@valencia.es).

2. Normativa.

De conformidad con el Acuerdo nº 6 de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2020 sobre delegación de facultades resolutorias de la JGL en concejales, punto primero apartado III. 14) el concejal delegado de Cultura Festiva es el competente para otorgar las siguientes autorizaciones de ocupación de vía pública formuladas por las comisiones falleras:

- Autorización de zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa.
- Autorización de instalación de mercadillos y de puestos de venta de alimentos con manipulación o sin manipulación dentro del perímetro de la zona de actividades.
- Solicitud autorización manifestaciones festivas con artículos pirotécnicos, a cargo de grupos CRE.

La concejala delegada de Espacio Público será la competente para otorgar:

- Autorización de instalación de puestos de buñuelos y masas fritas.



3. Plazos de solicitud.

Tipo autorización	Plazo de solicitud
Zona de fuegos, zona de actividades y carpa	7 a 18 de junio
Mercadillos y puestos con venta y/o consumo de alimentos	7 a 18 de junio
Manifestaciones festivas con artículos pirotécnicos	7 a 18 de junio
Buñuelos y masas fritas	7 a 18 de junio

NOTA: LAS SOLICITUDES PRESENTADAS FUERA DE PLAZO SERÁN INADMITIDAS POR EXTENPORÁNEAS.

4. Plazos de autorización.

Tipo autorización	Plazo de autorización
Actividades en carpas o casales con ambientación musical.	Del 31 de agosto al 5 de septiembre de 2021
Montaje carpas	El día 29 de agosto (excepcionalmente antes *)
Mercadillos	Del 31 de agosto al 5 de septiembre
Puestos con venta y/o consumo de alimentos	Del día 31 de agosto al 5 de septiembre
Manifestaciones festivas con productos pirotécnicos (despertaes)	Del 1 al 5 de septiembre
Buñuelos y masas fritas	Del 31 de agosto al 5 de septiembre

(*) Ver apartado 10



5. Presentación telemática: trámites en la sede electrónica

De conformidad con lo que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las solicitudes de autorización de vía pública para las fallas que tendrán lugar de forma excepcional de 31 de agosto al 5 de septiembre de 2021 se realizarán vía telemática mediante la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia <https://sede.valencia.es>. Se tendrá que disponer de firma electrónica avanzada, expedida por el órgano competente.

NOTA: EN LA SOLICITUD DEBE FIGURAR COMO PERSONA INTERESADA LA COMISIÓN FALLERA, NO UNA PERSONA FÍSICA.

Desde el día siguiente a la publicación de estas directrices se podrán realizar todas las solicitudes en la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

Desde la sede electrónica se puede acceder a **tres trámites referidos a Cultura Festiva**, relativos a las solicitudes de autorización en vía pública para las fallas 2021 que se tramitarán en los modelos de instancia normalizados.

1. Solicitud para autorización de zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa durante las Fallas 2021.

El modelo de instancia normalizado para este trámite recoge de forma pormenorizada en número y tipo de instalaciones que cada comisión fallera declara que va a instalar durante la semana fallera. Deberán cumplimentarse todos y cada uno de los apartados para su correcta presentación.



Asimismo, en la instancia se hará aportará la declaración responsable correspondiente firmada por la presidencia o persona autorizada por esta, o bien, solicitud de autorización en caso de que se realice alguna modificación con respecto a las fallas de 20219.

NOTA: Aquellas comisiones falleras que solicitaron modificaciones en las fallas 2020, deberán volver a solicitarla, en tanto que las autorizaciones se dejaron sin efecto tras la suspensión de las fallas. No obstante, no será necesaria la presentación de documentación, puesto que obra en poder de esta Corporación (DEBERÁ INDICARSE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TRAMITADO EN EL AÑO 2020).

En todo caso, cualquier documentación que tenga que aportarse relativa a planos, proyecto y plan de autoprotección, certificados, etc. Tan solo se aportará al cumplimentar esta solicitud. El apartado 6 de esta Instrucción especifica la documentación a aportar en cada caso.

2. Solicitud autorización de mercadillos y/o puestos de venta de alimentos

El modelo de instancia preestablecido en este trámite integra la información relativa a los puestos, entre ellos: número y tamaño (metros lineales), titular, tipo de venta y productos, características, etc.

La memoria está integrada no habiendo de aportarse ninguna documentación (a excepción del documento de apoderamiento-autorización del presidente si procede), al igual que sucede con el plano que sólo se aporta, como se ha indicado antes, en el trámite relativo a autorización zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa



durante las Fallas 2021, es decir, **se aportará un único plano en el que constarán TODAS las instalaciones con su ubicación exacta.**

Se adjuntará declaración responsable del presidente de la comisión fallera, indicando el número de puestos, titulares y si es de comida o de artesanía.

Por otra parte, el presidente de la comisión fallera se compromete a recopilar las declaraciones responsables de los titulares de cada uno de los puestos instalados. Deberá ponerlos a disposición del inspector de sanidad (en puestos de alimentación) o policía local a su requerimiento.

NOTA: FINALIZADO EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, NO SE ADMITIRÁN CAMBIOS EN LA TITULARIDAD DE LOS PUESTOS NI RESPECTO A LOS PRODUCTOS A LA VENTA.

NOTA: EL MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS SE ENCONTRARÁ DISPONIBLE EN LA SEDE ELECTRÓNICA.

Por otro lado, se recuerda que el pago de la tasa se hace en el momento de la solicitud, al encontrarse también integrado en el formulario del trámite.

3. Solicitud autorización manifestaciones festivas con artículos pirotécnicos, a cargo de grupos CRE.

El modelo de instancia preestablecido de este trámite recoge la información, documentación requerida y plazos de tramitación ante la Subdelegación del Gobierno que dispone la ITC 18 del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería (RD 563/2010).



El Ayuntamiento ha de comunicar o solicitar la autorización preceptiva a la Subdelegación del Gobierno con una antelación mínima de 15 días hábiles. Hay que tener en cuenta que esta comunicación o solicitud de autorización se realizará una vez se haya aportado por parte de la persona interesada toda la documentación requerida en el procedimiento.

NOTA: LAS MANIFESTACIONES FESTIVAS CON ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS SOLO SE PODRÁN REALIZAR EN LA ZONA DE FUEGOS.

Existe, además, un trámite específico de ocupación del dominio público municipal relativo a la autorización de buñuelos y masas fritas. Este trámite se encuentra en trámites, materias, vía pública.

6. Documentación a aportar con carácter general

1. DOCUMENTO DE APODERAMIENTO (AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA) para presentar la solicitud en caso de que el presidente actúe a través de representante:

En caso de que la persona que ocupa la presidencia delegue en un tercero para la presentación de las instancias ante la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valencia.

El modelo de autorización se encuentra en el mismo impreso en la casilla correspondiente a “representante del titular”. A la hora de rellenar el trámite se entiende que el documento de apoderamiento equivale a la autorización del presidente. Esta autorización en ningún caso sirve para la presentación de la declaración responsable que deberá ir firmada SIEMPRE por el presidente de la comisión fallera.



2. **PLANO ACOTADO, ACTUALIZADO Y A ESCALA 1:200, SUSCRITO POR PERSONA TÉCNICA COMPETENTE** (persona que ostente título habilitante y capacidad para suscribir este documento, como puede ser, entre otros: arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero, ingeniero técnicos, etc.) que incluya **todas las instalaciones** que se pretendan realizar, como por ejemplo:

- Dimensiones de aceras y calzada
- Monumentos y valla
- Zona de fuegos y zona de actividades
- Carpa
- Escenario, entarimado, etc.
- Mercadillos
- Puestos de venta de alimentos
- Buñolería
- Contenedores (almacenes), WC
- y cualquier otra instalación que se pretenda ubicar.
- Accesibilidad de los medios de auxilio externo. Como excepción y para el caso de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, a que se aplique la subsección 1.ª Fallas, afectadas por lo que se indica en el anexo I.2.j de la Ordenanza reguladora de la ocupación de dominio público municipal, y con objeto de compatibilizar la ubicación de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables durante el periodo de Fallas con el difícil cumplimiento estricto de las condiciones de aproximación y maniobra de los vehículos de bomberos exigidas en la sección SI 5 del Documento básico Seguridad contraincendios del Código Técnico de la Edificación (DBSI-CTE), se establecen a continuación las condiciones que tiene que cumplir la ubicación de las instalaciones indicadas anteriormente en función de la mayor o



menor dificultado para garantizar las condiciones de aproximación y entorno en caso de intervención de los bomberos:

CASO 1. Cuando las carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, incluido el monumento fallero, se sitúen en calzada cortando todo el ancho de la calle de forma que no permitan el cumplimiento de las condiciones de entorno establecidas en el punto 1.2 de la sección SI 5 del DBSI-CTE a lo largo de todo el recorrido de la calle en que se ubican, se tienen que cumplir las condiciones siguientes:

- a) La zona ocupada por el conjunto continuo de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables tendrá una longitud máxima igual o inferior a 25 metros.
- b) Se garantizará el cumplimiento de las condiciones de aproximación y entorno exigidas en la sección SI 5 del DBSI-CTE hasta los dos frentes de la zona de ocupación de las carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, salvo aquellos viales cuya trama urbana imposibilite el cumplimiento, siempre que no se menoscaban las condiciones preexistentes.
- c) Las aceras quedarán permanentemente libres de obstáculos.
- d) Se garantizará una ruta de aproximación de los vehículos de bomberos desde una vía urbana de circulación fluida a la zona de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.

CASO 2. Cuando las carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, incluido el monumento fallero, se sitúen en calzada y no corten todo el ancho de la calle, de forma que permitan el cumplimiento de las condiciones de entorno establecidas en el punto 1.2 de la sección SI 5 del DBSI-CTE a lo largo



de todo el recorrido de la calle en que se ubican, deberán cumplirse las condiciones siguientes:

- a) La zona ocupada por el conjunto continuo de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables tendrá una longitud máxima igual o inferior a 50 metros.
- b) Se garantizará el cumplimiento de las condiciones de aproximación y en torno exigidas en la sección SI 5 del DBSI-CTE hasta los dos frentes de la zona de ocupación de las carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, salvo los viales la trama urbana de los cuales imposibilite el cumplimiento, siempre que no se menoscaban las condiciones preexistentes.
- c) Las aceras quedarán permanentemente libres de obstáculos.
- d) Se garantizará una ruta de aproximación de los vehículos de bomberos desde una vía urbana de circulación fluida a la zona de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.

En todo caso, en las zonas de fuegos y actividades que no estén ocupadas permanentemente por instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, la entidad autorizada u organizadora tendrá que adoptar en caso de necesidad, y con la mayor celeridad posible, las medidas necesarias que permitan garantizar la circulación y maniobrabilidad de los vehículos de bomberos en caso de intervención en el entorno de los edificios afectados por las instalaciones anteriormente descritas.

La documentación gráfica a presentar se señala en el trámite (Pdf. descargable).

El plano deberá de aportarse en los siguientes casos:

ZONA DE FUEGOS



- Otro emplazamiento.

ZONA DE ACTIVIDADES

- Diferentes instalaciones en el mismo emplazamiento que autorizó el Ayuntamiento para las Fallas 2019
- Otro emplazamiento.

INSTALACIÓN DE CARPA

- Nueva carpa (primera vez que se instala)
- El mismo emplazamiento pero diferente carpa o dimensiones que autorizó el Ayuntamiento para las Fallas 2019
- Diferente emplazamiento

INSTALACIÓN DE PARADAS DE ALIMENTACIÓN Y/O MERCADOS AMBULANTES.

- Instala más metros lineales respecto de las paradas autorizadas por el Ayuntamiento en las Fallas pasadas en el mismo emplazamiento.
- Instala paradas en diferente emplazamiento.

3. PROYECTO DE INSTALACIÓN, ACTIVIDAD DE LA CARPA Y PLAN DE EMERGENCIA O PLAN DE AUTOPROTECCIÓN:

Además del nuevo plano, y previo requerimiento del Servicio de Cultura Festiva, tendrá que aportarse en los siguientes casos:

- Nueva carpa (primera vez que se instala)
- El mismo emplazamiento pero diferente carpa o dimensiones que autorizó el Ayuntamiento para las Fallas 2019
- Diferente emplazamiento

NOTA: LAS COMISIONES FALLERAS QUE DECLARARON MODIFICACIONES EN LAS FALLAS 2020 DEBERÁN SOLICITARLAS DE NUEVO (SE DEJARON SIN EFECTO TRAS LA SUSPENSIÓN DE LAS FALLAS)

4. CERTIFICADO FINAL DE LA INSTALACIÓN

Documento imprescindible para la puesta en funcionamiento de la carpa. Concluido el montaje, deberá disponer en el lugar de la actividad y presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente,



en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación. (Art. 91, Ordenanza de ocupación del dominio público).

7. Documentación específica a presentar adicionalmente relativa a la zona de actividades:

7.1 En el caso de instalarse atracciones hinchables con o sin la utilización de elementos mecánicos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 de la Ordenanza de Ocupación del Dominio Público Municipal, deberá aportarse la documentación descrita en el Anexo I.2 de dicha ordenanza y que se resume a continuación:

- Documento acreditativo del fabricante del hinchable donde se especifique el número de serie del hinchable, su nombre o denominación y la acreditación fehaciente de su homologación y del cumplimiento de la normativa UNE: EN 14960/2007.
- Declaración responsable de la empresa instaladora de la atracción certificando que la instalación se llevará a cabo con cumplimiento de todas las medidas de seguridad exigibles y bajo la supervisión de personal técnico cualificado.
- Certificado anual de revisión de la atracción.
- Certificado final de la instalación Concluido el montaje de las instalaciones, deberá presentarse certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad y seguridad.



7.2 En el caso de instalarse pequeños entarimados o instalaciones análogas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 de la Ordenanza de Ocupación del Dominio Público Municipal, deberá aportarse la documentación descrita en el Anexo I.2 de dicha ordenanza y que se resume a continuación:

- Declaración responsable de instalaciones provisionales de escasa complejidad técnica y memoria suscrita por técnico competente, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación, y se acompañará de memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.
- Concluido el montaje de las instalaciones, deberá disponer en el lugar de la actividad y presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación.

8. Documentación específica a presentar adicionalmente relativa a la zona de fuegos para espectáculos pirotécnicos

8.1 En relación con los fuegos y el uso y disparo de elementos pirotécnicos de más de 10 kg de materia reglamentada, se recuerda la obligación de las comisiones falleras de disponer en la zona de actuación de plano **a escala y**



acotado de la zona de fuegos, especificando: calle y tramo concreto, plaza, solar, etc. Se tendrá que delimitar la zona de lanzamiento y la zona de seguridad, medidas de la vía pública y distancias a edificaciones y público. Este plano no tendrá que aportarse al Ayuntamiento de Valencia.

8.2 Cuando el contenido en materia reglamentada a disparar sea de más de 10 kg e inferior o igual a 100 kg, se tendrá que **comunicar** a la Delegación del Gobierno la celebración del acto con una antelación mínima de 10 días hábiles. Cuando el contenido en materia reglamentada a disparar sea superior a 50 kg, se acompañará de un plan de seguridad cuyo contenido mínimo será el establecido en la ITC 8 del Real Decreto 563/2010.

8.3 Cuando el contenido en materia reglamentada a disparar sea superior a 100 kg, se tendrá que **solicitar autorización** de la Delegación del Gobierno con una antelación mínima a la celebración del acto de 15 días hábiles, acompañado de un plan de seguridad y plan de emergencia, los contenidos mínimos de la cual serán los establecidos en la ITC 8 del Real Decreto 563/2010.

Materia reglamentada (kg)	Autorización uso suelo Ayuntamiento	Comunicación Delegación del Gobierno	Autorización Delegación del Gobierno	Plan de seguridad	Plan de emergencia
0 – 10	X				
10 – 50	X	X			
50 – 100	X	X		X	
Más de 100	X		X	X	X



8.5 Existe un apartado específico en el modelo de instancia preestablecido en el apartado ZONA DE FUEGOS, donde se tiene que indicar la persona designada como encargada para los actos pirotécnicos y su teléfono. **Si no se indica expresamente, estas funciones serán ejercidas por la presidencia de la comisión.** Asimismo, se detallará la empresa pirotécnica y el calendario pirotécnico completo de la comisión de falla, con la indicación expreso del tipo de acto, horario y emplazamiento, teniendo en cuenta que la distancia de seguridad en el momento de la disparada será:

- En espectáculos con fuego terrestre, desde el artificio de mayor calibre.

Calibre exterior del artificio (mm)	Distancia (m)	
	A edificaciones	Al público
20	2	10
30	3	12
40	4	14
50	10	20
60	20	30
70	30	40

- En espectáculos con fuego aéreo (carcasas, volcanes de trueno o de carcasas) desde el artificio de mayor calibre.

Calibre interior del cañón o mortero	Coeficiente a aplicar para el cálculo de	Distancia de seguridad al público	Distancia de seguridad a edificaciones	Carcasas de cambios de repetición	Altura para lanzamiento o no vertical (ángulo)
--------------------------------------	--	-----------------------------------	--	-----------------------------------	--



(mm)	la distancia al público	(m)	ones (m)	n	inferior a 30° Coeficiente b (m)
50	0,5	25	10	Aumenta	60
60	0,6	36	15	r	70
75		45	25	las	90
100		60	35	distancia	110
120		72	50	s	130
125		75	60	de	140
150	0,8	120	65	segurida	160
175		140	70	d	180
180		145	80	en uno	190
200	1	200	90	30%	210
250		250	100		260
300		300	120		320
350		350	140		380

9. Documentación específica a aportar adicionalmente en el caso de manifestaciones tradicionales con productos pirotécnicos, a cargo de grupos CRE.

- 9.1** Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del Grupo o Grupos de Consumidores Reconocidos como Expertos participantes. (CIF Grupos CRE)
- 9.2** Datos de les persones responsables de los Grupos y documentación justificativa de haber recibido la formación en el programa formativo establecido en el punto 4 de la ITC-18. (Certificado de RGCRE de los Grupos participantes expedido per la Delegación del Gobierno)
- 9.3** Relación de los componentes del Grupo CRE y justificación documental de haber recibido una formación específica para la participación en la manifestación festiva de acuerdo con lo que establece el punto 4 de la ITC 18. (Certificados de Formación como CRE expedidos por la Generalitat para los participantes activos)
- 9.4** Programa detallado del acto con el horario de realización.



- 9.5 Relación de los tipos de artificios de pirotecnia que se utilizarán, descripción de su funcionamiento, NEC per artificio y total. En el caso de artículos con marcado CE, indicación de las categorías y números de catalogación. Forma e instrucciones de utilización tradicional.
- 9.6 Propuesta de las medidas de seguridad y emergencia previstas tanto para los participantes como para los espectadores activos. (Riesgos, prevención, protección, indumentaria, etc.).
- 9.7 En el caso de que el grupo CRE no sea Grupo CRE Junta Central fallera, tendrá que aportar justificación documental de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil u otra garantía financiera que cubra los posibles daños a terceros derivados de la realización de la manifestación festiva, y un seguro de accidentes en caso de participación de CRE menores de edad (en caso de participación activa de menores).
- 9.8 **En el caso de utilización de TRÓ DE BAC**, Resolución de autorización del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para fabricar, almacenar y transportar artículos pirotécnicos para su uso por grupos CRE, en virtud del art. 21.5 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.
- 9.9 **En el caso de participación activa de menores**, permiso escrito de los padres o tutores legales en caso de participación de CRE menores de edad cuando la participación de los menores sea activa (con utilización de artificios). **La posesión de carné CRE por parte de los menores no les acredita para utilizar productos pirotécnicos no autorizados para su edad.**

Quando se aporte documentación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento que ocupe más de un archivo separado (PDF, JPG, etc.), se podrá hacer mediante la opción “Documentación adicional”, una vez iniciado el trámite.



NOTA: SOLO SE PERMITIRÁN REALIZAR DESPERTAES EN LA ZONA DE FUEGOS.

10. Solicitud para la instalación de carpas.

El montaje de la carpa se autorizará desde el 29 de agosto hasta las 07:00 horas del día 7 de septiembre. No obstante, se podrá autorizar la instalación de carpas el día 27 de agosto- aquellas que presenten las siguientes características:

- Aquellas carpas que se instalen en solares y calles peatonales.

El día 28 se podrá autorizar la instalación de aquellas carpas que presenten las siguientes características:

- Aquellas carpas de comisiones falleras que, a 31 de diciembre de 2020, tengan un censo total igual o superior a 400 personas, cuya ubicación no afecte a líneas de la EMT. El censo de la comisión será comprobado de oficio mediante consulta a Junta Central Fallera.
- También se autorizarán las carpas que, independientemente del censo total de la comisión, se instalen en zonas ajardinadas, zonas para peatones, zonas de aparcamiento y aquellas que se sitúen en zonas de tráfico pero que no afecten a las líneas de EMT ni corten por completo la circulación viaria.

En el caso de aquellas carpas que puedan presentar una importante afección al servicio de transporte público de la EMT y puedan suponer un notable perjuicio para el conjunto de la ciudadanía, se podrán plantear unas fechas de autorización posteriores, siempre con antelación a la plantà, con el objetivo de minimizar su impacto sobre la red.

En todo caso no se permitirá la realización de actividades dentro de las carpas hasta el 31 de agosto.



11. Solicitud de autorización para la instalación de mercadillos y puestos con venta de alimentos.

11.1. Cuestiones generales.

- En el formulario de instancia deberá indicarse su ubicación exacta. Al efecto el plano válido será el aportado para la solicitud de instalaciones presentada por la comisión fallera.
- La instalación de estos puestos será posible, exclusivamente, en la zona de actividades autorizada, se realizarán manteniendo un paso libre mínimo de 3,5 metros de calzada y solo **en un lado de la calle**, y no estará permitido ubicarlas en otros emplazamientos.
- La cantidad **máxima de puestos TOTALES (incluye mercadillos y puestos de alimentos) a instalar será de 20 puestos. Del total de puestos, únicamente se podrán destinar a venta de alimentos un máximo de 10 puestos** entre las cuales puede haber como máximo **4** puestos de elaboración/manipulación de alimentos y **1** de venta de bebidas incluida en puestos sin elaboración/manipulación de alimentos.
- El espacio total a ocupar por los puestos de mercado no puede superar los **120 metros lineales**, no necesariamente consecutivos, en el cómputo de los cuales se incluye el espacio entre puestos a excepción de aquellos de obligada observación como son los vados y los pasos de peatones.
- Los mercadillos y puestos de alimentación no podrán exceder una longitud máxima de 7 m. y una altura máxima de 3,5 metros. La venta se realizará exclusivamente en uno de los cuatro laterales de los mismos y nunca de cara a una vía con tránsito rodado por razones de seguridad. Asimismo y siempre que se pueda no se instalarán delante o junto a comercios dedicados al textil y electricidad. Además tendrán que favorecer la accesibilidad visual a los comercios, procurando no tapar las entradas ni los escaparates.



- Sólo se autorizarán instalaciones cerradas y homologadas para este fin, tipo remolque cerrado, *food trucks* y semejantes, es decir, un vehículo, remolque o caravana preparados para cumplir la función de elaboración o regeneración de alimentos mediante los procedimientos culinarios para los cuales están diseñados y dotados de superficies de manipulación adecuadas, además de una cocina aislada al máximo posible del exterior para evitar posibles contaminaciones a partir de insectos y partículas de polvo. No serán válidos los contenedores, autobuses modificados, mesones o cualquier otra instalación no móvil.
- La tasa por instalación de mercadillos y puestos de alimentación se ha calculado de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de las tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia.
- Se pone a disposición de las fallas solicitantes de puestos de alimentación, dentro del trámite de la Sede electrónica, la “Guía de prácticas correctas de higiene para la venta y preparación de alimentos en mercados no sedentarios” elaborada por la Generalitat Valenciana.
- En aplicación de los Planes de protección de los entornos de los BIC no pueden instalarse ni carpas, ni mercadillos, ni puestos de alimentación, ni urinarios, etc., dentro del ámbito que el Plan Especial de Ciutat Vella denomina como “Área de protección libre de ocupación” de los Bienes de Interés Cultural. En líneas generales, y sin perjuicio de aquello que se pueda determinar para algunos edificios o zonas de especial protección, esta área abarca hasta los 8 metros en los espacios libres o viarios a contar desde la fachada principal y hasta 3 metros en espacios libres o viarios en el resto de fachadas del BIC.
- En el centro histórico, en los puestos de alimentación y mercados, las comisiones velarán por la mejor adecuación estética con el entorno.

11.2 Consideración de paradas con venta y consumo de alimentos sin elaboración/manipulación.



Se consideran puestos de venta sin elaboración aquellas que venden alimentos envasados o no, preparados para el consumo inmediato, la venta de los cuales se produce en los envases originales sin abrir, dividir ni alterar (por ejemplo, cualquier producto envasado incluyendo comidas preparadas que provengan de empresas autorizadas siempre que estén envasadas y etiquetadas de origen). En este tipo de alimentos no se incluyen aquellos procedentes de piezas grandes que se fraccionan mediante el corte (como por ejemplo quesos y embutidos) o las que provengan de envases originales que se fraccionan en raciones más pequeñas (alimentos a granel).

En este tipo de puestos se han incluido algunas en los que, a pesar de existir una pequeña manipulación, esta es mínima y son puestos considerados como “tradicionales”:

- a-** Elaboración y venta de algodón de azúcar.
- b-** Elaboración y venta de castañas o mazorcas tostadas.
- c-** Elaboración y venta de frutos secos garrapiñados en la parada mediante máquinas de garrapiñar.
- d-** Puestos de bebidas y combinados (mezcla de bebidas alcohólicas o no).
- e-** Teterías y puestos de venta de bebidas calientes como por ejemplo degustación de café o infusiones.

Se excluyen de este tipo de alimentos aquellos que tienen que ser sometidos a transformaciones como por ejemplo tratamientos térmicos (calentado o cocinado de cualquier tipo) o mecánicos (pelado, picado, rayado, exprimido, batido) o aquellos obtenidos intermediando mezcla de ingredientes (por ejemplo, ensaladas), que tienen que considerarse puestos con venta y/o consumo de alimentos con elaboración/manipulación.



11.3 Consideración de puestos con venta y/o consumo de alimentos con elaboración/manipulación

Se consideran puestos de venta con elaboración aquellas que venden alimentos que han sufrido una preparación culinaria compuesta por mezcla, preparación o condimentación de productos alimentarios de origen animal y/o vegetal, crudos (por ejemplo, ensaladas o bocadillos), cocinados (por ejemplo, asados, freídos, incluyendo patatas fritas o alimentos cocidos) o precocinados (por ejemplo, cocción de masa de pan como por ejemplo pizzas o empanadas, o cualquier otro tipo de alimentos precocinados envasados o no, pero que tienen que ser calentados para ser finalmente consumidos cómo, por ejemplo, las paellas precocinadas).

En este tipo de puestos se han incluido algunos en los que, a pesar de que hay una pequeña manipulación, el tratamiento culinario es mínimo.

- a-** Elaboración y venta de crepes y gofres
- b-** Elaboración y venta de bocadillos y sándwiches
- c-** Elaboración y venta de kebabs
- d-** Elaboración y venta de patatas al horno y bollos *preñaos*
- e-** Elaboración y venta de ensaladas a pesar de que provengan de envases de ensaladas preparadas
- f-** Elaboración y venta de pizzas o empanadas que provienen de producto a temperatura ambiente, refrigerado o congelado
- g-** Degustación mediante corte de productos como por ejemplo embutidos, jamón, salazones o quesos.

12. Instalación de dotaciones higiénicas y sanitarias, y limpieza y recogida selectiva de residuos.



Las comisiones falleras tendrán que cumplir en relación a la instalación de dotaciones higiénicas y sanitarias la normativa reguladora de espectáculos públicos como por ejemplo la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y el Decreto 143/2015, de 11 de setiembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley.

Asimismo, deberán velar por el cumplimiento relativo a la limpieza y recogida selectiva de residuos.

13. Solicitud de autorización para la instalación de puestos de buñuelos y masas fritas.

Las solicitudes de instalación de puestos de buñuelos y masas fritas las formulará el presidente de la comisión fallera de la demarcación en que se pretenda instalar. Estas solicitudes se tramitarán y autorizarán en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal.

14. Consideraciones sobre la zona de actividades autorizada

Las comisiones deberán realizar sus actividades única y exclusivamente en las zonas de actividad y de fuegos autorizadas, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza de ocupación del dominio público municipal, ordenanza de contaminación acústica, bando de fallas y cualquier otra ordenanza o disposición municipal que regule su uso.

15. Geoportal



El Ayuntamiento de Valencia en la dirección <https://geoportal.valencia.es> una sección específica de “Fallas” se pueden consultar los planos presentados por las comisiones falleras en el ejercicio 2020 y que, si bien **solo tienen valor consultivo** sirven de base para solicitar la autorización en la Fallas 2021.

Para poder ver el plano de localización de su comisión fallera remitido al Ayuntamiento de Valencia en las fallas de 2019 ó 2020, según los casos, siga las siguientes instrucciones:

- 1) Acceder al Geoportal del Ayuntamiento, para lo cual tiene que acceder con cualquier navegador web a la siguiente dirección:
<https://geoportal.valencia.es>
- 2) Una vez se encuentra dentro del Geoportal deberá acceder dentro de Servicios que te pueden interesar, al de FALLAS.
- 3) Cuando se encuentre dentro de éste, tendrá que localizar su comisión fallera mediante el buscador y pulsar sobre “Ver plano”.

16. Datos de contacto

Servicio de Cultura Festiva
Pl. Ayuntamiento 1-2ª planta
46002 Valencia

• Zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa:
963525478 Ext: 1084, 1215, 5168 y 5148
autoritzacionsfalles@valencia.es
pirotecnia@valencia.es



- Mercadillos y puestos de alimentación:

963525478 Ext: 1282 y 1084

autoritzacionsfalles@valencia.es

- Manifestaciones festivas

96-3525478 Ext. 1300 (Vicent)

pirotecnia@valencia.es

SERTIC (incidencias informáticas)

soportesede@valencia.es

17. Difusión

Este documento se publicará en el tablón de edictos y en la página web municipal. Asimismo, se comunicará a la Junta Central Fallera para que lo difunda entre las comisiones falleras y se incorporará en el trámite respectivo de cada uno de los procedimientos.

ANEXO II

DIRECTRICES GENERALES DE MOVILIDAD, AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

1. OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

La Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público local aprobada por acuerdo plenario de 27 de junio de 2014 y modificada por acuerdo de 25 de septiembre de 2015, dedica en su Título IV, capítulo III una subsección a la fiesta de las Fallas.

La crisis sanitaria ocasionada con motivo del COVID-19 ha supuesto trasladar la celebración de las Fallas 2021 a un período diferente al tradicional.

Por la Conselleria de Sanitat Universal y Salut Pública de la Generalitat Valenciana, se dio luz verde en la reunión mantenida con representantes del Ayuntamiento de



Valencia y del colectivo fallero a la celebración de las Fallas en el período comprendido entre el 31 de agosto y el 5 de septiembre de 2021. Dicho acuerdo fue ratificado por la Asamblea de Presidentes y Presidentas de Fallas en fecha 12 de mayo de 2021. Asimismo, por acuerdo número 26 de la Junta de Gobierno Local 21 de mayo de 2021 se aprobó la organización y celebración de las Fallas 2021.

Esta circunstancia conlleva la necesidad de adoptar medidas excepcionales en relación a la ocupación del dominio público que vienen fijadas en la citada ordenanza, permitiendo la celebración de la fiesta de las Fallas en las fechas señaladas y la tramitación de las autorizaciones con el fin de ejecutar su celebración, con especial hincapié en el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias y de seguridad que se adopten con motivo de la pandemia.

2. RESTRICCIONES DE LA CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA

2.1 Desde las 16.00 horas del día 2 hasta las 4.00 horas del día 6 de septiembre quedará prohibida la circulación en toda la zona interior del perímetro formado por la vía marginal derecha del cauce del río Turia, desde el puente de las Glorias Valencianas hasta la plaza de América, y las grandes vías, incluyendo la plaza de España y los pasos inferiores de la Pechina (restricciones de movilidad, nivel 1), excepto autobuses urbanos, taxis, vehículos de servicio público, vehículos oficiales autorizados por el Área de Movilidad y vehículos que atiendan situaciones de urgencia (de forma que hay que acreditar ante la autoridad competente la urgencia del servicio que tiene que prestarse y sus responsables tendrán que determinar la ruta de acceso a la zona restringida).

2.2 Los vehículos utilizados para la actividad de carga y descarga por la zona restringida, descrita en el apartado anterior, podrán acceder y circular por esta zona en la franja horaria de 6.30 horas a 12.00 horas, sin necesidad de autorización expresa para esto, pero tendrán que acreditar ante la Policía Local, cuando así lo requiera, la dirección del suministro de la carga o descarga por medio del albarán correspondiente o de cualquier otro medio que acredite esta circunstancia, de forma que tendrán que abandonar el área de circulación restringida cuando acaben las operaciones de carga o



descarga o al acabar el horario permitido para estas tareas. En cualquier caso, este acceso y circulación se podrán ver afectados cuando las necesidades de la movilidad así lo aconsejen y lo determine la autoridad competente.

2.3 Las previsiones contenidas en el párrafo anterior no serán aplicables a los transportes especiales y vehículos de carga peligrosa, los cuales tendrán que obtener la autorización correspondiente en conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de movilidad.

2.4 En todo caso, esta prohibición no afecta a los y las residentes en la zona restringida al tráfico, ya que sus vehículos tendrán acceso a su propiedad con la exhibición del DNI, permiso de circulación, tarjeta de permiso de circulación para calles peatonales, recibo de impuesto de bienes inmuebles o alquiler a su nombre que acredite esta residencia. Sin embargo, teniendo en cuenta la movilidad para peatones por el centro de la ciudad en esta época y con el fin de evitar situaciones conflictivas motivadas por la circulación de vehículos en la zona, se recomienda que sólo se acceda y transite de 06.30 horas a 11.00 horas y únicamente cuando sea imprescindible.

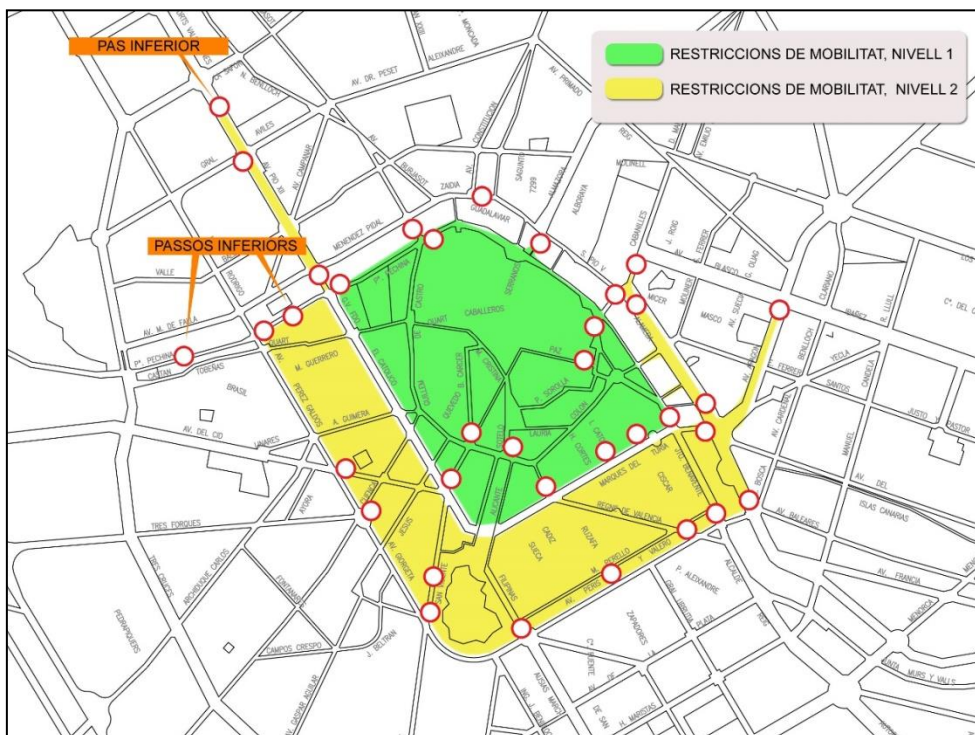
2.5 Cuando las necesidades de la movilidad así lo aconsejen, quedarán cortados los accesos siguientes (restricciones de movilidad, nivel 2):

Avda. del Cid con avda. Pérez Galdós, c/ San Vicente Mártir con c/ Mestre Sosa y c/ San Vicente Mártir con avda. de Giorgeta, gran vía del Marqués del Turia con c/ Russafa, avda. de Peris y Valero con c/ Mestre Aguilar, c/ Filipinas con c/ los Centelles, avda. de Jacinto Benavente con puente del Ángel Custodio, avda. Peris y Valero con avda. Reino de València, pl. de Tetuán con paseo de la Ciutadella, al puente del Real con pl. del Pla del Real, c/ General Elío con avda. Blasco Ibáñez, avda. Aragón con pl. del Cardenal Vicente Enrique y Tarancón, puente de Aragón con pl. de Zaragoza y puente de Aragón



con pl. de América, c/ San Pío V con puente de Madera, avda. Tirso de Molina con puente de las Glorias Valencianas, paseo de la Alameda con puente del Ángel Custodio, acceso al túnel de la avda. de las Cortes Valencianas en sentido hacia la avda. de Pío XII, y aquellos otros puntos que puedan tener interrupciones del tráfico rodado en momentos específicos por actos falleros, como por ejemplo concentraciones, desfiles de comisiones, etc.; por ejemplo: accesos en la zona centro por las avenidas Pío XII, Primado Reig, Aragón, Peris y Valero, Giorgeta, Pérez Galdós, y vía del borde izquierdo del cauce del río Turia, etc.

Plano con las restricciones de Movilidad previstas



2.6 Los días de reparto de premios, los autobuses de comisiones falleras podrán realizar las operaciones de subida y bajada de personal tanto en la Avda. Navarro Reverter (lado de los números pares), como en c/ Guillem de Castro (en el tramo de delante de la zona ajardinada de la c/ Hospital) y en los lugares señalizados a este efecto, siempre que cuenten con la autorización de circulación preceptiva por las mencionadas vías; y posteriormente estacionarán en el paseo de la Alameda. Los días de la Ofrenda, los autobuses de las comisiones estacionarán en: paseo de la Alameda,



c/ Almassora, puente de las Artes y el carril bus de las calles Guadalaviar, Llano de Zaidia, Mauro Guillén y Menéndez Pidal, según que el desfile sea por la c/ del Mar o c/ Quart-c/Caballeros.

2.7 Las operaciones de carga y descarga del material pirotécnico para disparar las mascletas y castillos que realizarán las fallas y/o la Junta Central Fallera se efectuarán en la zona de fuegos autorizada por el Ayuntamiento, una vez adoptadas las medidas de seguridad necesarias de acuerdo con la legislación vigente. Los camiones y otros vehículos del personal pirotécnico, una vez finalizada la operación de descarga, tendrán que estacionarse en los lugares que sean indicados por la autoridad competente. Para realizar estas operaciones se tendrá que disponer de un seguro vigente que cubra el riesgo específico de la manipulación de carga/descarga

3. ESTACIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN CIUTAT VELLA.

3.1. Queda prohibido estacionar todo tipo de vehículos desde las 22:00 horas del día 31 de agosto de 2021 hasta las 04:00 horas del día 6 de septiembre en las siguientes calles, salvo autorización expresa:

Plaza del Ayuntamiento, calle Xàtiva (desde Paseo Ruzafa hasta Plza. de San Agustín,) calle Roger de Lauria (desde Plaza Ayuntamiento hasta calle Pascual y Genís), calle Correos, calle Pérez Pujol, calle Barcas, calle Pintor Sorolla, calle Barcelonina, calle Poeta Querol (tramo comprendido entre calle Miñana y calle Ballesteros, y la calle Barcas y calle Pintor Sorolla), calle San Vicente Mártir (desde Plaza España av. María Cristina).

3.2 Con motivo de la Ofrenda el día 3 septiembre desde las 17:00 horas hasta la finalización de la misma y el día 4 de septiembre desde las 09:00 horas hasta la finalización de la misma se suspenderán las ocupaciones de vía pública mediante mesas y sillas en Porta de la Mar, c/del Mar, c/Avellanas, c/del Palau, pl. Virgen, c/Navellos, c/Muro de Santa Ana, c/ Comte de Trénor, c/Guillem de Castro, c/Quart, c/Cavallers, c/Bailia-Pl. Manises, c/Serranos-zona Blanqueries.



3.3 Con carácter general se prohíbe la instalación de puestos de buñuelos o cualquier otro puesto o instalación en la plaza Ayuntamiento y calles adyacentes a la misma, así como en la C/ Colón, C/ Xàtiva, av. Marqués de Sotelo y en las calles por las que transcurre la Ofrenda, desde el día 31 de agosto hasta el día 5 de septiembre. Cuando concurren circunstancias especiales, excepcionalmente se podrá autorizar una ocupación por el servicio municipal competente.

3.4. Los camiones de telefonía móvil deberán estacionar en la zona de la Estación del Norte, en la calle Barcas con calle Pascual y Genís y, en la Plaza del Ayuntamiento, al pie del monumento a Vinatea, en el espacio peatonal sito entre los pasos de peatones.

3.5. En el supuesto de que quien tenga la responsabilidad de las instalaciones mencionadas en este apartado no las retirara voluntariamente, la Policía Local procederá a su retirada inmediata y traslado a las dependencias municipales, y ello sin perjuicio de la iniciación, en su caso, del expediente sancionador que pudiera corresponder.

4. REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE SEGURIDAD.

4.1 Otros requerimientos

Dado que los recorridos de evacuación pasan inevitablemente alrededor de los monumentos falleros, se reducirá suficientemente la distancia entre el vallado y el monumento de forma que permita la circulación de personas alrededor de la falla de forma fluida, evitando en todo momento cualquier tipo de aglomeración. Asimismo, se recuerda la prohibición de instalar vallados rígidos.

La prohibición de ocupación de mesas y sillas en las vías libres de obstáculos, evacuación y emergencia se deberán de ejecutar con la suficiente antelación previa al inicio de los espectáculos y hasta la finalización de los mismos.



Por motivos de seguridad de las personas en caso de avalancha humana, se prohíbe cualquier tipo de vallado rígido (mecano tubo, etc.) en las zonas de monumentos y las zonas de fuego y actividades.

Asimismo, y especialmente en las fallas de la sección especial y primera, se reducirá suficientemente la distancia entre el vallado y el monumento de forma que permita la circulación de personas alrededor de la falla de manera fluida, evitando en todo momento cualquier tipo de aglomeración, teniendo en cuenta la distancia a los edificios, así como los elementos existentes en la vía pública tales como mobiliario urbano, bolardos, terrazas o cualquier otro obstáculo que dificulte el flujo de peatones. La distancia de paso en torno a los monumentos falleros será con carácter general la establecida en el Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell de regulació de la accesibilitat en la edificació y en los espacios públicos, y como mínimo en la Ordenanza de Accesibilidad. Con el fin de evitar situaciones de riesgo para las personas, se faculta a la autoridad competente para proceder a su adecuación en zonas de especial afluencia, evaluando en cada caso las características de la zona y la ubicación del monumento.

Con el objetivo de facilitar la circulación de transeúntes en la visita a los monumentos con más tráfico peatonal, las comisiones falleras de los monumentos de categoría especial deben señalizar el sentido de circulación de visita prioritario, debiendo estar ubicadas las señales de forma bien visible para las personas visitantes. Los sentidos de circulación serán:

- El acceso al monumento se realizará por los laterales derechos de las calles de acceso al monumento, mientras que las salidas se realizarán por los laterales izquierdos.

- El sentido de circulación alrededor del monumento será en sentido contrario a las agujas del reloj.

En todo caso en este tipo de instalaciones se estará a lo que dicten las diferentes resoluciones de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública en



cuanto a las normativas respecto al Covid-19, en relación al control de aforos, distancia de seguridad y el uso de mascarillas.

5. APARCAMIENTOS

5.1 El estacionamiento de vehículos autorizados estará permitido:

- a.** Av. Oeste (entre Plaza San Agustín, calle Requena y calle Huesca), en ambos lados: para vehículos Alcaldía, Falleras Mayores de València y primeras autoridades
- b.** Poeta Querol (tramo comprendido entre calle Miñana y calle Ballesteros, y calle Barcas y calle Pintor Sorolla): resto vehículos autorizados.

5.2 Con el fin de que quienes nos visitan puedan estacionar su vehículo en zonas exteriores al área restringida, en las entradas a la ciudad se colocará señalización de acceso a las siguientes zonas de aparcamientos:

- a.** Para el acceso desde la V-21 (Castellón y Barcelona): av. Aragón y zona Universidad Politécnica.
- b.** Para el acceso desde la V-31 (Alicante y Albacete): zonas de la av. Hermanos Maristas y av. Antonio Ferrandis.
- c.** Para el acceso desde la A-3 (Madrid): zonas de C/ Tres Forques, av. Tres Cruces y C/ Campos Crespo.
- d.** Para el acceso desde la CV-35 (Ademuz): las manzanas comprendidas entre la av. Maestro Rodrigo, la av. Burjassot, la av. Menéndez Pidal y la av. Tirso de Molina.

6. CAMIONES

Se recuerda la prohibición permanente de estacionamiento de camiones de masa máxima superior a 12 TM regulada en la Ordenanza de Movilidad.

7. AUTOBUSES



7.1 Los de servicio discrecional se ajustarán a las restricciones fijadas en las presentes directrices ampliándose en este último el perímetro al determinado por las grandes vías y el cauce antiguo del río Turia.

El estacionamiento se realizará en la prolongación del paseo Alameda, C/ Tres Forques, en su último tramo, y av. Antonio Ferrandis.

7.2 Los autobuses que paran en Gran Vía Ramón y Cajal, zona ONCE, y los que lo hacían entre la pl. España y la C/ Troya lo harán en el carril EMT de la C/ San Vicente Mártir, entre C/ Salvador Sastre y la pl. España.

8. AGENCIAS DE VIAJES

Las agencias que esperen recibir autobuses de viajes propios de su ramo, podrán obtener permiso para tomar o dejar personal con excepción de lo dispuesto en el apartado anterior, solicitándolo al efecto mediante escrito dirigido al Área de Movilidad.

El estacionamiento se realizará en la prolongación del paseo Alameda, C/ Tres Forques, en su último tramo, y av. Antonio Ferrandis.

9. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO CON LIMITACIÓN HORARIA (ORA)

El Servicio de Estacionamiento Regulado con Limitación Horaria quedará suspendido desde las 09:00 h. del día 30 de agosto hasta las 09:00 h. del día 6 de septiembre en todo el término municipal.

10. RESERVA DE ESPACIOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Se insta a las comisiones a velar por la integración de personas con movilidad reducida y colectivos con necesidades especiales en la realización y disfrute de las actividades festivas organizadas en sus demarcaciones.



11. FUEGOS ARTIFICIALES Y TRUENOS DETONANTES

11.1 Los espectáculos pirotécnicos realizados por personal experto deberán contar con la notificación o autorización expresa de la Delegación del Gobierno, según proceda, debiéndose cumplir en todo momento las exigencias requeridas por la ITC nº 8 del RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, y en especial las distancias de seguridad a edificaciones y a público de acuerdo al calibre y tipologías de los artificios a disparar.

11.2 Se recuerda que, de acuerdo al Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana, la utilización de material pirotécnico o explosivo “lanzado” (castillos de fuegos artificiales, *mascletaes* aéreas, etc.) está prohibida en terreno forestal o a 500 metros de este. Así mismo, la utilización de material pirotécnico o explosivo “no lanzado” (*mascletaes* terrestres, *despertaes*, etc.) a menos de 500 metros de terreno forestal deberá contar con la correspondiente autorización previa de la Dirección Territorial de la Conselleria con competencias en materia de prevención de incendios, la cual quedará en suspenso si se declarara el nivel 3 de preemergencia por incendios forestales.

11.3 Serán de obligada observancia las medidas de seguridad y limitaciones indicadas en el Protocolo de Actuación Municipal para las Fallas 2021 que apruebe la Junta Local de Protección Civil.

11.4 Las comisiones de falla únicamente podrán disparar espectáculos pirotécnicos que cuenten con ZONA AUTORIZADA por el Ayuntamiento (Zona de Lanzamiento y Zona de Seguridad). Siendo la ZONA DE LANZAMIENTO el lugar donde se instalan los artificios pirotécnicos y la ZONA DE SEGURIDAD el área ubicada entre la zona de lanzamiento y el público. Las distancias de seguridad se establecerán en función de los calibres máximos, de acuerdo con la Instrucción Técnica



Complementaria nº 8 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería.

11.5 Las comisiones de falla y/o quienes organicen espectáculos pirotécnicos, previamente y durante las operaciones de descarga, montaje, disparo y desmontaje de los artificios pirotécnicos, deberán mantener la ZONA DE LANZAMIENTO y la ZONA DE SEGURIDAD con las siguientes condiciones:

- Libres de obstáculos y vehículos.
- Acotadas y señalizadas para que ninguna persona ajena al espectáculo pueda acceder a las mismas.
- Vigiladas permanentemente para hacerlas respetar por el público y garantizar su seguridad.

El disparo de fuegos artificiales que realicen las comisiones de falla, siempre en las zonas autorizadas de sus respectivas demarcaciones, se permite, como máximo, hasta las 02:00 horas, a excepción de los espectáculos vinculados con la cremà, que podrán desarrollarse hasta el momento de la cremà efectiva de la falla.

11.6 La ocupación de las vías o espacios públicos con la finalidad de celebrar espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por especialistas (*mascletaes* y castillos de fuegos artificiales) se autorizará del 1 al 5 de septiembre, sin perjuicio de cualquier otra autorización que, de acuerdo con la normativa vigente, sea exigible.

En el caso de otras actividades pirotécnicas tradicionales realizadas por comisiones de falla, en tanto grupos de consumidores reconocidos como expertos o con la colaboración de alguno de ellos, podrán autorizarse del 1 al 5 de septiembre, previo el cumplimiento de las condiciones exigidas por la normativa vigente.

Las *despertaes* sólo podrán realizarse en la zona de fuegos autorizada a la comisión fallera.

Tanto los vehículos como las personas que observen el espectáculo deberán situarse a la distancia de seguridad establecida del emplazamiento de tracas, castillos y *mascletaes*, para no resultar dañadas por sus disparos. Deberán respetarse las



medidas e indicaciones de seguridad y, en especial, el cordón de seguridad que en torno al lugar del disparo está obligada a establecer la organización.

Se recuerda la prohibición de actividades incompatibles con las operaciones de descarga, disparo y desmontaje de los artificios pirotécnicos o que agraven el riesgo, como la utilización de artificios pirotécnicos, fumar, producir chispas o llamas desnudas, fuegos, paellas en la calle, etc.

El Ayuntamiento y la Junta Central Fallera no se hacen responsables de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con motivo del disparo de fuegos artificiales, que, en todo caso, lo serán por cuenta y riesgo de las personas que observen el espectáculo, considerándose imprudencia de las mismas o de sus representantes legales no estar suficientemente alejadas de los disparos, para evitar los efectos de las falsas explosiones, caída de cañas, etc. No obstante, serán de obligada observancia cuantas medidas de emergencia dicte la Junta Local de Protección Civil.

11.7 Se recuerda la prohibición de disparo por particulares de productos pirotécnicos de las clases no autorizadas por la legislación vigente.

Para los productos de pirotecnia recreativa a utilizar por particulares, se establece una restricción en el uso de producto pirotécnico en los siguientes días y horarios:

- Días del 1 al 5 de septiembre: entre las 22:00 horas y las 07:30 horas.
- Día 6 de septiembre: a partir de las 02:00 horas (excepto de ser necesario para la Cremà de la falla).

11.8 Igualmente, queda prohibido el disparo de cualquier artificio pirotécnico en todo el Jardín del Turia y en las zonas de juegos infantiles, a excepción de los espectáculos del programa oficial de Fallas y aquellos que excepcionalmente y por los servicios municipales competentes pudieran autorizarse. Por los servicios de la Policía Local serán decomisados o retirados y denunciadas con todo rigor las personas infractoras de esta disposición.



11.9 Se recuerda la prohibición de almacenamiento y expedición de material pirotécnico en lugares que carezcan de la preceptiva autorización de la Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 989/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería.

11.10 Los establecimientos de venta de productos pirotécnicos deberán informar a sus clientes de los horarios autorizados para el uso de estos productos y que se recogen en estas directrices.

12. COMITIVAS Y DESFILES

12.1 Se permiten únicamente:

- a. Los expresamente incluidos en el programa de festejos municipal.
- b. Los que realicen las distintas comisiones falleras, para concurrir a los festejos oficiales
- c. Los desfiles que realicen las comisiones falleras siempre y cuando estén permitidos en la normativa sanitaria vigente en el momento de la realización.
- d. Quedará restringida e interrumpida la circulación de vehículos, según los casos, en las proximidades de aquellas fallas que por su volumen y congestión de público que las visita, hace peligroso para peatones el tránsito de dichos vehículos por las zonas afectadas.

12.2 En los casos del apartado a. quedará garantizado, en todo momento, el paso de vehículos de emergencia, así como el acceso rodado a garajes o aparcamientos públicos o privados.

12.3 En los casos b.y c. las comitivas tratarán de preservar libre el carril bus de EMT/Taxi para favorecer el eficiente funcionamiento del transporte público, velando



siempre por la seguridad de los componentes de la comitiva y siempre que ambos supuestos sean plenamente compatibles.

13. OBRAS EN VÍA PÚBLICA

No se permite la ejecución de obras en vía pública del 23 de agosto al 6 de septiembre, salvo casos urgentes justificados. Se dispone la obligación de tapar las zanjas que en dichas fechas estuvieran abiertas.

Por el Servicio de Coordinación de obras en vía pública y mantenimiento de infraestructuras se tendrán las obras finalizadas en ese periodo, en caso contrario se suspenderá la actividad y quedarán valladas.

14. ACCESIBILIDAD DE LOS MEDIOS DE AUXILIO EXTERNO

14.1 Como excepción y para el caso de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, a las que sea de aplicación la Subsección 1ª Fallas, afectadas por lo indicado en el Anexo I.2.j) de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Dominio Público Municipal, y al objeto de compatibilizar la ubicación de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables durante el periodo de Fallas con el difícil cumplimiento estricto de las condiciones de aproximación y maniobra de los vehículos de bomberos exigidas en la Sección SI 5 del Documento Básico Seguridad contra Incendios del Código Técnico de la Edificación (DBSI-CTE), se establecen a continuación las condiciones que debe cumplir la ubicación de las instalaciones indicadas anteriormente en función de la mayor o menor dificultad para garantizar las condiciones de aproximación y entorno en caso de intervención de los bomberos:

CASO 1. Cuando las carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, incluido el monumento fallero, se sitúen en calzada cortando todo el ancho de la calle de forma que no permitan el cumplimiento de las condiciones de entorno establecidas en el punto 1.2 de la Sección SI 5 del DBSI-CTE a lo largo de todo el recorrido de la calle en la que se ubican, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

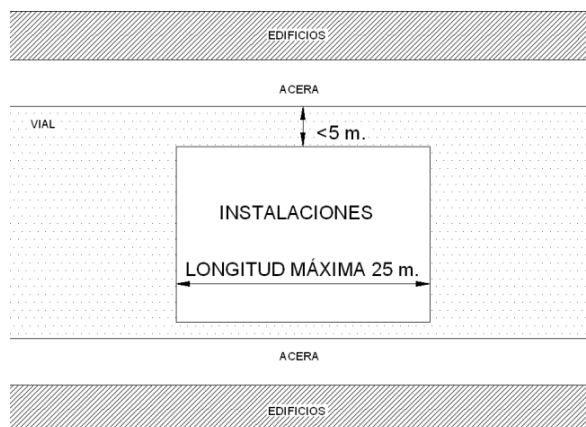


a) La zona ocupada por el conjunto continuo de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables tendrá una longitud máxima igual o inferior a 25 metros.

b) Se garantizará el cumplimiento de las condiciones de aproximación y entorno exigidas en la Sección SI 5 del DBSI-CTE hasta ambos frentes de la zona de ocupación de las carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, excepción hecha en aquellos viales cuya trama urbana imposibilite su cumplimiento, siempre que no se menoscaben las condiciones preexistentes.

c) Las aceras quedarán permanentemente libres de obstáculos.

d) Se garantizará una ruta de aproximación de los vehículos de bomberos desde una vía urbana de circulación fluida a la zona de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.



CASO 2. Cuando las carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables incluido el monumento fallero, se sitúen en calzada no cortando todo el ancho de la calle, de forma que permitan el cumplimiento de las condiciones de entorno establecidas en el punto 1.2 de la Sección SI 5 del DBSI-CTE a lo largo de todo el recorrido de la calle en la que se ubican, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La zona ocupada por el conjunto continuo de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables tendrá una longitud máxima igual o inferior a 50 metros, y una separación máxima a fachadas no superior a 10 metros.



b) Se garantizará el cumplimiento de las condiciones de aproximación y entorno exigidas en la Sección SI 5 del DBSI-CTE hasta ambos frentes de la zona de ocupación de las carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, excepción hecha en aquellos viales cuya trama urbana imposibilite su cumplimiento, siempre que no se menoscaben las condiciones preexistentes.

c) Las aceras quedarán permanentemente libres de obstáculos.

d) Se garantizará una ruta de aproximación de los vehículos de bomberos desde una vía urbana de circulación fluida a la zona de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.

14.2 En cualquier caso, en las zonas de fuegos y actividades que no estén ocupadas permanentemente por instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, la entidad autorizada u organizadora así como cualquier otra entidad o titular de actividad que ocupe dichas zonas deberá adoptar en caso de necesidad, y a la mayor celeridad posible, las medidas necesarias que permitan garantizar la circulación y maniobrabilidad de los vehículos de bomberos en caso de intervención en el entorno de los edificios afectados por las instalaciones anteriormente descritas.



CONDICIONES DE APROXIMACIÓN Y MANIOBRA VEHÍCULOS BOMBEROS

¿Cuánto espacio necesitamos para llegar? → 3,5 metros

¿Cuánto espacio necesitamos para poder efectuar una operación de rescate o extinción? → 5 metros

Aproximación (vehículo circulando)



Espacio de Maniobra (vehículo operando)



15. ACTIVIDADES EN VÍA PÚBLICA

15.1 Cuestiones generales

Como norma general, se recuerda que, cualquier actividad o instalación realizada o ubicada en el dominio público municipal está sujeta a autorización previa, siendo de obligado cumplimiento las condiciones que, en su caso, se establezcan.

Las comisiones falleras están obligadas a exhibir en la puerta de sus respectivos casales y/o carpas todas las autorizaciones para la ocupación del dominio público concedidas por el Ayuntamiento de València para el periodo de Fallas, así como el plano sobre el que se ha obtenido la correspondiente autorización.

Las actividades falleras de las diferentes comisiones de la ciudad se autorizarán del día 31 de agosto al 5 de septiembre. Del día 31 de agosto al 5 de septiembre no se autorizarán ocupaciones de espacios de uso público, a excepción de aquellas instalaciones o actividades organizadas, promovidas, con participación o colaboración del Ayuntamiento y los actos de las fallas y de la Junta Central Fallera incluidos dentro del programa de festejos. Podrán asimismo autorizarse excepcionalmente otras instalaciones en la vía pública cuando concurren circunstancias especiales que redunden directa o indirectamente en beneficio general y no interfieran en el correcto desarrollo de los actos festivos. La Delegación o Departamento municipal que declare expresamente la concurrencia de dichas circunstancias especiales en beneficio general, será la competente para proceder a la tramitación de la correspondiente autorización,



de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Primera de la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y lo acordado en la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2016.

La persona física o jurídica titular de la autorización para llevar a cabo actividades e instalaciones será responsable de señalar las ocupaciones de la vía pública y mantener dicha señalización, recordándole que tiene la obligación de mantener las instalaciones en perfecto estado y cumplir las obligaciones básicas de seguridad, así como de mantener el entorno de forma limpia y decorosa durante la celebración de los actos y a su finalización.

En estas mismas fechas se autoriza la actividad fallera en el interior de los casales de las comisiones, respetando las normas vigentes en materia de contaminación acústica y ambiental y especialmente las referidas a restricciones derivadas del COVID-19.

Asimismo, las comisiones falleras evitarán la ambientación musical en sus zonas de actividades y carpas en el horario comprendido entre las 15.00 y las 17.00 h.

Las comisiones falleras dispondrán, como mínimo y en función del aforo del espectáculo o actividad que realicen, de botiquín portátil con la dotación apropiada según la normativa vigente de espectáculos públicos para atender los posibles siniestros.

Desde el día 23 y hasta el día en que se autorice la instalación de carpas, las comisiones de falla podrán utilizar excepcionalmente en su zona de actividad un espacio máximo de 15 metros cuadrados destinado a elementos o instalaciones temporales de almacenamiento de productos o suministros, así como en su caso los urinarios químicos contratados para las actividades, que por diferentes circunstancias no sea posible retirar. En el caso de urinarios químicos, estos no podrán instalarse frente o junto a establecimientos comerciales.

El casal, carpa o zona de actividades autorizada y debidamente indicada serán los únicos espacios en los que se pueda producir la venta y consumo de bebidas alcohólicas, estando prohibido su consumo fuera de esos espacios. En toda actividad,



las comisiones velarán por el uso de vasos reutilizables, pudiendo utilizar también vasos de bioplástico, papel, reciclables o similares, en aras a minimizar y limitar la utilización de vasos de plástico de un solo uso.

Las comisiones deberán indicar el número de sanitarios a instalar en su zona de actividades, que deberán estar abiertos y disponibles en todo momento para uso público por parte de la ciudadanía, así como en perfecto mantenimiento y condiciones de utilización.

15.2 Traslado y acopio de piezas del monumento fallero

El traslado y acopio de las piezas que componen el monumento fallero en vía pública y que puedan afectar a la circulación pero sin producir corte de tráfico, se autorizará a partir del día 16 de agosto.

El alzado de los remates y diferentes elementos del monumento fallero podrá producirse a partir del 20 de agosto en el caso de las comisiones de sección especial y primera, y a partir del 26 de agosto en las fallas del resto de secciones, favoreciendo siempre la convivencia con el tráfico rodado y peatonal hasta la fecha oficial de la plantà el día 1 de septiembre.

Las comisiones falleras velarán por el cumplimiento de la normativa en materia de salud laboral y prevención de riesgos laborales, entre otras, por parte de las personas físicas o jurídicas contratadas.

15.3 Actividades culturales o similares.

En el caso de actividades culturales o similares, podrán realizarse en el casal, carpa o zona de actividades autorizada en horario de tarde o de noche. En caso de realizarlas en horario vespertino, éste será de 17:00 a 21:00; y en el caso del horario nocturno, será de 22:00 a 01:30 del día siguiente. El día 5 el horario autorizado para las actividades con ambientación musical será, en todo caso, hasta las 01:30 del día siguiente. En este tipo de actividades los equipos de sonido deberán contar con un limitador-registrador que deberá intervenir en la totalidad de la cadena de sonido y cuyo registro permitirá la comprobación de que no se excede del límite autorizado.



En relación al nivel sonoro permitido durante la celebración de actividades culturales o similares al aire libre, existen dos tipos de limitaciones distintas:

- a) Nivel de emisión sonora (en origen): con carácter general el nivel sonoro durante la celebración de actividades con emisiones sonoras en el exterior no podrá superar 90 dBA en términos de LAeq (nivel sonoro continuo equivalente), en el foco emisor (altavoces).

En el interior de las carpas ubicadas en el dominio público, no se podrá superar el nivel de emisión de 85 dBA en términos de LAeq, en el foco emisor (altavoces).

- b) Nivel de recepción sonora (a 5 metros del perímetro autorizado)

Durante la celebración de actividades en las que se utilicen equipos de reproducción sonora (el nivel sonoro ambiental generado por el conjunto de emisiones sonoras procedentes de dicho evento no deberá superar 85 dBA en términos de LAeq (nivel sonoro continuo equivalente con escala de ponderación A), medido a no más de 5 metros de distancia del perímetro delimitado por el lugar autorizado para la realización de dichas actividades. Asimismo, durante la celebración de eventos de carácter musical en el interior de las carpas falleras, el nivel sonoro no deberá superar 80 dBA en términos de LAeq (nivel sonoro continuo equivalente con escala de ponderación A) medido a no más de 5 metros del perímetro de la propia carpa.

La medición de comprobación de límites de nivel sonoro se podrá realizar indistintamente desde los siguientes puntos:

- a 1,5 m del altavoz para los niveles especificados en el apartado a), (si bien existiendo instalación de limitador-registrador no es necesario realizar ninguna medición sino revisión del registro)
- a 5 metros del perímetro autorizado para los niveles referidos en el punto b).



Durante la celebración de eventos de carácter musical en el interior de las carpas falleras, el nivel sonoro no deberá superar 80 dBA en términos de LAeq (nivel sonoro continuo equivalente con escala de ponderación A) medido a no más de 5 metros del perímetro de la propia carpa.

Con objeto de garantizar el cumplimiento de los límites sonoros establecidos en estas directrices y, en concordancia con la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, en el caso de actividades sonoras y musicales en la vía pública (tanto al aire libre como en el interior de carpas) será preceptiva la instalación de un limitador-registrador por parte del responsable del equipo de sonido.

Las comisiones falleras que realicen este tipo de actividades culturales con ambientación musical deberán designar a un miembro de la comisión que tendrá derecho a estar presente durante la realización de mediciones que pueda realizar la Policía Local para la comprobación de los niveles sonoros autorizados, en su caso.

El incumplimiento del horario que se establezca en la resolución municipal implicará que, una vez sea firme la sanción impuesta por dicho concepto, no se le autorizará para celebrar actividades análogas con repercusión sonora (playbacks, etc.) en lo que reste de año, a partir de la fecha en que adquiriera firmeza aquella, ni tampoco para las fiestas falleras de la anualidad siguiente, de conformidad con lo establecido con el Art. 120 ODP.

Deberán contar con aseos públicos portátiles, correctamente señalizados, debiéndose permitir el acceso y uso al público general las 24h del día. Asimismo, la organización deberá atender su colocación, su correcto mantenimiento y retirada. Estos aseos públicos portátiles no podrán instalarse frente o junto a establecimientos comerciales. Se recuerda la obligatoriedad, en este aspecto, de atender a lo dispuesto en el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el resto



de decretos y resoluciones publicados por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública en relación al COVID-19 que afectan a estas instalaciones.

Las barras de bebidas en las zonas de actividades no podrán superar los 8 metros de atención al público, bien lineales o en tipo isla; en este último supuesto nada más podrá atenderse por un máximo de tres caras de la isla y serán de uso exclusivo para las personas que se encuentren dentro del recinto acotado. Habrán de estar separadas de la zona del acontecimiento y cumplir con las medidas propias de los establecimientos de hostelería y restauración.

Las actividades culturales o similares con concurrencia de público deberán disponer de hojas de reclamaciones de consumo, según el modelo oficial de la Generalitat así como el cartel anunciador de la existencia de dichas hojas.

Para los actos de entrega de premios que se celebren en la plaza del Ayuntamiento, en caso de utilización de equipos de reproducción el nivel sonoro de LAeq no se superará en ningún momento los 85 dBA, en el perímetro delimitado por la zona autorizada.

15.4 Carpas

El montaje de la carpa se autorizará desde el 29 de agosto hasta las 07:00 horas del día 7 de septiembre. No obstante, se podrá autorizar la instalación de carpas el día 27 de agosto aquellas que presenten las siguientes características:

- Aquellas carpas que se instalen en solares y calles peatonales.

El día 28 se podrá autorizar la instalación de aquellas carpas que presenten las siguientes características:

- Aquellas carpas de comisiones falleras que, a 31 de diciembre de 2020, tengan un censo total igual o superior a 400 personas, cuya ubicación no afecte a líneas de la EMT. El censo de la comisión será comprobado de oficio mediante consulta a Junta Central Fallera.

- También se autorizarán las carpas que, independientemente del censo total de la comisión, se instalen en zonas ajardinadas, zonas de aparcamiento y aquellas que



se sitúen en zonas de tráfico pero que no afecten a las líneas de EMT ni corten por completo la circulación viaria.

En el caso de aquellas carpas que puedan presentar una importante afección al servicio de transporte público de la EMT y puedan suponer un notable perjuicio para el conjunto de la ciudadanía, se podrán plantear unas fechas de autorización posteriores, siempre con antelación a la plantà, con el objetivo de minimizar su impacto sobre la red.

Las carpas no podrán ubicarse en emplazamientos que impidan el acceso a vados, a salidas de emergencia, accesos al metro, a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos. Excepcionalmente, y en aplicación de lo preceptuado en el artículo 116 de la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, no será de aplicación la distancia mínima prevista en el artículo 91.5 de dicha norma.

Las carpas permanecerán cerradas a la finalización del horario autorizado (1:30h), debiendo producirse el total desalojo en el plazo máximo de 30 minutos, en los que no se permitirá el acceso a la carpa y debiendo quedar fuera de funcionamiento tanto la música ambiental como cualquier aparato o máquina similar.

La instalación en fecha anticipada y la retirada en fecha posterior serán consideradas como infracciones muy graves previstas en la Ordenanza municipal de ocupación de vía pública por instalación sin autorización. Los incumplimientos de horario en su instalación y retirada, siempre que sea en la fecha autorizada, tendrán la consideración de infracción grave por incumplir la obligación de restituir y reponer la vía pública a su estado anterior.

El incumplimiento de las características de las carpas, modificación de su ubicación, así como de las fechas de instalación determinará que la autorización, sin más trámite, quede automáticamente sin efecto. La entidad incumplidora no podrá instalar la carpa durante la semana fallera del año siguiente; todo ello de conformidad con el artículo 118.3 de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal.



En el interior de la carpa y/o casal, las comisiones falleras dispondrán, como mínimo y en función del aforo del espectáculo o actividad que realicen, de botiquín portátil con la dotación apropiada según la normativa vigente de espectáculos públicos para atender los posibles siniestros.

15.5 Iluminación y adornos de calles

El montaje para proceder a la instalación de la iluminación ornamental podrá realizarse, en general, a partir del día 26 de julio, y para las que impliquen ocupación de la vía pública a partir del día 5 de agosto. En cualquier caso, la instalación durante el período de las fiestas falleras queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Ordenanza Municipal de Publicidad y de cualquier otra normativa aplicable. Los tensores de iluminación deberán retirarse lo más pronto posible.

La iluminación que se instale deberá contar con todos los requisitos y certificados exigidos por la normativa vigente. En especial, la estructura o soporte ornamental de la iluminación deberá reunir las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones de seguridad; y la instalación eléctrica, cualquiera que sea su potencia prevista, deberá contar con certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de industria.

El adorno de las calles podrá autorizarse a partir del día 23 de agosto de 2021.

Las grúas, plumas, camiones y demás vehículos utilizados en la instalación y desmontaje de las instalaciones de iluminación no podrán permanecer en las vías de emergencia, evacuación, o libres de obstáculos, ni en los anchos de paso donde se instalan mercadillos u otras instalaciones falleras de forma permanente. En caso de necesidad de utilización puntual de alguno de dichos vehículos el conductor deberá permanecer junto al vehículo en todo momento y retirarlo en cuanto cumpla su cometido.

No se permitirá la instalación de estructuras elevadas que impidan el acceso a las fachadas o el paso por debajo de las mismas a los vehículos de rescate en altura del Departamento de Bomberos.



La instalación de la iluminación se realizará de modo que no se impida el acceso a las fachadas a los vehículos de rescate en altura del Departamento de Bomberos. En el caso de estructuras porticadas, se deberá dejar una separación mínima entre pórticos de 10 metros para la maniobra de los citados vehículos.

15.6 Retirada de elementos consecuencia del montaje de instalaciones y otros

Las comisiones falleras serán responsables de que, nada más finalizar el período de las Fallas, el dominio público quede libre de los residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se retome su uso normal. El dominio público ocupado y su zona de influencia quedarán libres de cualquier tipo de residuos, instalaciones, elementos de iluminación y especialmente de anclajes de carpas, etc.

16. INSTALACIONES

16.1 Consideraciones comunes a puestos de buñuelos y masas fritas, mercadillos y paradas de venta/consumo de alimentos.

La instalación de puestos de venta de buñuelos o masas fritas, mercadillos y puestos de venta de alimentos en la vía pública durante las fiestas falleras se sujetará a las presentes directrices y, será válida desde la fecha en que se obtenga la autorización del Ayuntamiento. Dicha autorización será concedida una vez cumplidos los trámites oportunos y siempre dentro del periodo comprendido en los apartados siguientes, estando además a lo dispuesto en las normas técnicas y sanitarias que resulten de aplicación.

La instalación de puestos de venta de buñuelos y masas fritas se autorizará en el periodo comprendido desde el día 31 de agosto al 5 de Septiembre de 2021. La instalación de mercadillos y paradas de venta o consumo de alimentos se autorizará desde el día 31 de agosto al 5 de Septiembre de 2021.

Dichos puestos deberán estar desmontados, como máximo, a las 11:00 h del día 6 de septiembre de 2021.



En cuanto a la instalación de gas en los puestos, quedará totalmente prohibido el almacenamiento de bombonas de butano en el exterior del puesto de venta; asimismo en el interior de la instalación únicamente se podrán tener un máximo de dos bombonas de butano de reserva además de las que estén en uso. Dichas bombonas de butano deben estar a cubierto en algún tipo de armario metálico de cuatro lados (tres laterales y el techo).

En los puestos de venta de buñuelos, masas fritas, mercadillos y venta o consumo de alimentos, la venta se realizará exclusivamente en uno de los cuatro laterales de los mismos y nunca de cara a una vía con tránsito rodado por razones de seguridad.

Los puestos de venta y/o consumo de alimentos y las de masas fritas no podrán instalar mesas, sillas y terrazas. Esta prohibición no se aplicará en los casos de puestos ubicados en zona autorizada de terraza previstos en el apartado 17.1.b) de este bando.

No se autorizará la instalación de puestos de buñuelos y masas fritas frente o junto a comercios dedicados al textil o a productos electrónicos tales como tiendas de fotografía, de telefonía móvil, de electrodomésticos y análogas. En el caso de los mercadillos y puestos de venta/consumo de alimentos tampoco se podrán instalar, siempre que se pueda, delante o junto a comercios dedicados al textil, teniendo que favorecer la accesibilidad visual a los comercios, procurando no tapar las entradas ni los escaparates.

Los puestos deberán mantenerse limpios y en buen estado, encontrándose debidamente desinfectados y desinsectados, estando situados, diseñados y contruidos de forma que impidan el riesgo de contaminación, en particular por parte de animales y organismos nocivos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, se recuerda la prohibición del empleo de dispositivos sonoros con fines de propaganda o reclamo, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan molestias. Asimismo no estará permitida la ambientación musical en los puestos de buñuelos, masas fritas, mercadillos y puestos de



alimentación.

Todos los puestos de venta al público deberán anunciar de forma visible el precio de los productos ofrecidos al público, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 3423/2000, de 15 de diciembre, que regula la indicación de precios de los productos. Igualmente deberán disponer de hojas de reclamaciones de consumo, según el modelo oficial de la Generalitat así como el cartel anunciador de la existencia de dichas hojas.

Asimismo, deberán expedir tiques de compra o, en su caso facturas, a los consumidores que lo soliciten, en el que incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

Las conexiones del puesto a la red de aguas potables, en el caso de que resulte necesario, se efectuarán por la persona titular de acuerdo con las instrucciones y condiciones que marque la entidad gestora del suministro de agua.

Las personas o entidades autorizadas serán responsables de cualquier tipo de daño personal o material que pueda derivarse de la instalación de los puestos en espacios de uso público o del ejercicio de la actividad.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

Será obligatorio mantener libres los espacios inmediatos a los armarios y cualesquiera otras instalaciones municipales, así como permitir actuar, sin restricciones, al personal que debiera actuar sobre ellos. Dadas sus características especiales, los recipientes que contengan aceite hirviendo se ubicarán a una distancia mínima de 1,5 m de cualquier tipo de armario.

Los incumplimientos de horario de instalación y retirada, siempre que sea en la fecha autorizada, tendrán la consideración de infracción grave por incumplir la obligación de restituir o reponer la vía pública a su estado anterior.

La actividad de venta deberá cumplir las medidas de emergencia sanitaria impuestas por la normativa vigente en ese momento para hacer frente a la Covid-19



que le sean de aplicación. Asimismo, deberán cumplir con el Protocolo de Asociaciones aprobado y publicado por la Secretaría Autonómica de Salud Pública y del Sistema Sanitario Público, debiendo garantizar entre otros aspectos aforo adecuado en proporción al espacio utilizado, distancia interpersonal, uso de mascarillas, cartelería informativa de las condiciones anti Covid y distancia suficiente entre los puestos.

16.2 Mercadillos y puestos de venta y/o consumo de alimentos

Las comisiones falleras que cuenten con autorización para la instalación de mercadillos o puestos de venta y/o consumo de alimentos están obligadas a numerar de forma visible todos y cada uno de los puestos que les hayan sido autorizados, de acuerdo con el documento normalizado por el Ayuntamiento de València que estará a disposición de dichas comisiones falleras en la página web municipal. El mismo deberá colocarse en lugar visible en el puesto, incluso en el momento en que esté cerrado.

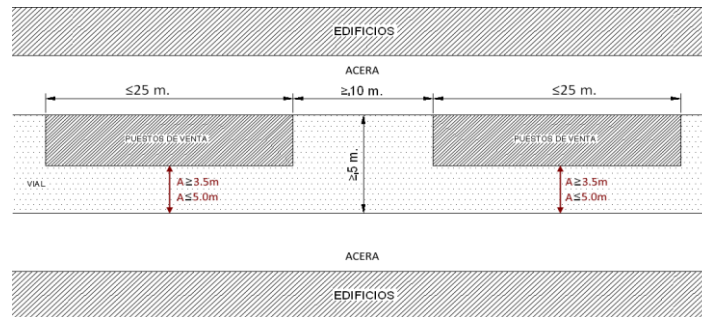
El número máximo de puestos a instalar será de 20, incluyendo 10 puestos de alimentación, entre las que podrá haber como máximo 4 de elaboración de alimentos y 1 de venta de bebidas, debiéndose cumplir la normativa COVID-19 vigente en el momento de la instalación.

La instalación de los puestos será posible exclusivamente en la zona de actividades autorizada y se realizará manteniendo un paso libre mínimo de 3,5 metros de calzada. En el caso excepcional de que se solicite la instalación de puestos enfrentados a ambos lados de la calzada, deberá existir un paso libre mínimo de 5 metros. Estas distancias se medirán desde el borde exterior del voladizo, si este fuese rígido, y desde el límite exterior del mostrador del puesto si el voladizo fuese instantáneamente abatible.

El espacio total a ocupar por cualquier tipo de puesto de venta no sedentaria no podrá superar los 120 metros lineales, no necesariamente consecutivos, en el cómputo de los cuales se incluye el espacio entre puestos a excepción de aquellos espacios de obligada observancia, como son los vados y pasos de peatones. En caso de que a lo largo del frente de los puestos de venta no se disponga de un espacio libre para la maniobra de los vehículos de bomberos de anchura igual o superior a 5 metros



y nunca menor de 3,5 metros, deberá disponerse cada 25 metros de frente de longitud de puestos de venta de una zona libre de ocupación de longitud igual o mayor que 10 metros y anchura igual o mayor que 5 metros.



Los puestos de mercadillos y alimentación no podrán exceder una longitud máxima de 7 metros y una altura máxima de 3,5 metros. Así mismo y siempre que se pueda, no se instalarán delante o al lado de comercios dedicados al textil. Además se habrá de favorecer la accesibilidad visual a los comercios, procurando no tapar las entradas ni los escaparates.

Las personas que ejerzan la presidencia de las Comisiones Falleras, suscribirán declaración responsable en la que harán constar la titularidad de los puestos, así como todos aquellos datos que aparecen de forma pormenorizada en el Anexo II –Directrices de cumplimentación de autorizaciones- .

A su vez, deberán recabar de cada uno de los puestos, y en función del tipo de actividad que desarrollen, las declaraciones responsables de los titulares del puesto. Los mismos deben cumplir con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente para dicha instalación, así como mantener el cumplimiento durante la vigencia de la autorización para la ocupación del dominio público y el ejercicio de la actividad en el mismo.

Los puestos que se instalen deberán tener en todo momento a disposición de la autoridad competente la siguiente documentación:

- a. Alta en la Seguridad Social de todo el personal trabajador del puesto y recibo de estar al corriente del pago de las cuotas.



- b.** Alta en el Censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente y en caso de no estar exentos del Impuesto de Actividades Económicas estar en el epígrafe y al corriente del pago.
- c.** Póliza de seguro para cubrir los riesgos derivados de la explotación y responsabilidad civil y recibo del pago.
- d.** Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea habrán de acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, habiendo de acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el período que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante habrá de aportar también el compromiso de renovación de estos permisos.

En el caso de los puestos de venta de alimentos, deberán cumplir con los requisitos exigidos en la normativa vigente para dicha instalación y especialmente con los recogidos en la siguiente normativa:

- a.** Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público en su artículo 23 y en el Anexo III.
- b.** Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- c.** Guía de prácticas correctas de higiene para la venta y preparación de alimentos en mercados no sedentarios, elaborada por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Las comisiones falleras deberán poner a disposición de las personas titulares de los puestos de venta de alimentos autorizados la citada guía.

Sólo se instalarán aquellos puestos de venta de alimentos sin manipulación que cumplan estos requisitos:



- a. Tengan un diseño que permita proteger los alimentos de la radiación solar directa y de otras inclemencias meteorológicas.
- b. El material de las superficies de trabajo sea adecuado: liso, lavable y no absorbente.
- c. El almacenamiento de alimentos tenga la altura suficiente para evitar las contaminaciones procedentes del suelo.
- d. Dispongan de agua para consumo humano en cantidad suficiente para garantizar durante toda la jornada de trabajo una correcta limpieza higiénica de manos, instalaciones, superficies y utensilios, ya sea mediante conexión a la red o mediante depósitos.
- e. En el caso que los alimentos deban ser conservados a temperatura de refrigeración o congelación dispongan de elementos frigoríficos con termómetros de lectura exterior.
- f. Los alimentos expuestos para la venta, excepto los envasados, estarán protegidos mediante vitrinas o sistemas similares (por ejemplo separadores, cajas, etc.).
- g. El estado y mantenimiento y la higiene de los equipos y utensilios será el adecuado.
- h. Los carteles indicadores no se colocarán mediante pinchos.
- i. El hielo provenga de empresas autorizadas o se elabore in situ de agua de consumo que cumpla la Normativa aplicable.
- j. En caso de que la vajilla de servicio no sea desechable (por ejemplo en teterías o degustaciones de bebidas calientes) presenten un equipo de limpieza mecánica.
- k. Tengan en todo momento a disposición de la autoridad competente la siguiente documentación:



- Documentos acreditativos de que todas las personas manipuladoras han realizado los correspondientes cursos de formación en higiene alimentaria.
- Facturas y albaranes que garanticen la procedencia de los productos expuestos para su venta.
- Etiquetas originales de los productos a granel.
- Carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- Carteles en que se exponga la presencia de alérgenos en los alimentos a la venta. Estos carteles podrán ser sustituidos por un menú carta o recetario donde se suministre la información fácilmente cuando sea solicitada.

Sólo se instalarán aquellos puestos de venta de alimentos con manipulación que cumplan estos requisitos:

a. Sean un *food truck* y semejantes (es decir un vehículo, remolque o caravana preparados para cumplir la función de elaboración o regeneración de alimentos mediante los procedimientos culinarios para los que estén diseñados y dotados de superficies de manipulación adecuadas, así como de una cocina aislada del exterior lo máximo posible para evitar posibles contaminaciones a través de insectos y partículas de polvo). No serán válidos los contenedores, autobuses modificados, mesones o cualquier otra instalación no móvil.

b. Estén dotados de conexión a red de aguas potables o de un depósito que garantice la cantidad suficiente para cubrir las necesidades de al menos una jornada de trabajo y estén conectados a una pila lavamanos dotada de agua potable fría y caliente, con grifería de accionamiento no manual y toallas de un solo uso y jabón.

c. Dispongan de un sistema cerrado y estanco de recogida de aguas residuales o se eliminen a través de canalización facilitada por el Ayuntamiento.

d. Las superficies en contacto con los alimentos tengan unas dimensiones suficientes para la manipulación higiénica, serán de material resistente y de fácil limpieza y desinfección.



e. Los puntos de iluminación artificial estén protegidos con pantallas anti roturas.

f. Dispongan de suficientes contenedores de basura con cierre hermético provistos de tapa para su cierre, cuyo contenido será evacuado a los contenedores municipales.

g. Los elementos frigoríficos tengan la capacidad suficiente para cubrir las necesidades de, al menos, la jornada de trabajo y estén dotados de termómetros con lectura exterior de temperaturas.

h. Presenten un equipo de limpieza mecánica de vajilla y utillaje. (Este punto sólo será necesario si la vajilla NO FUESE DESECHABLE).

i. Los alimentos expuestos para la venta estén protegidos mediante vitrinas y si el tipo de alimento lo requiere, éstas sean frigoríficas.

j. No estarán permitidos en la vía pública el almacenamiento, manipulación, elaboración o expedición de alimentos en zonas exteriores o no protegidas del *food truck*.

k. Tengan a disposición de la autoridad competente en todo momento la siguiente documentación:

- Declaración responsable del titular del puesto respecto del ejercicio de la actividad desarrollada.
- Documentos acreditativos de que todas las personas manipuladoras han realizado los correspondientes cursos de formación en higiene alimentaria.
- Facturas y albaranes que garanticen la procedencia de los productos expuestos para su venta.
- Etiquetas originales de los productos a granel.
- Carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.



- Carteles en que se exponga la presencia de alérgenos en los alimentos a la venta. Estos carteles podrán ser sustituidos por un menú carta o recetario donde se suministre la información fácilmente cuando sea solicitada.

En el centro histórico las comisiones falleras velarán por la mejor adecuación estética con el entorno.

17. VENTA DE BUÑUELOS O MASAS FRITAS

17.1 Podrán solicitar autorización para la instalación de puestos de venta de buñuelos o masas fritas:

a. Las comisiones falleras de la demarcación donde vaya a instalarse el puesto. El mismo se ubicará preferentemente en la puerta del casal o, en el supuesto de que no fuera posible o las circunstancias lo aconsejen, en otra ubicación, siempre dentro de la demarcación de la falla. Cada Comisión Fallera podrá solicitar la instalación de un solo puesto.

b. Las personas físicas o jurídicas titulares de bares, cafeterías y establecimientos similares que cuenten con título habilitante para la apertura de establecimiento y que dicho título ampare la elaboración, consumo y venta de alimentos. La explotación del puesto habrá de llevarse a cabo por la persona o entidad a cuyo nombre figure el título habilitante para la apertura de establecimiento, sin que en ningún caso pueda subcontratarse o cederse a terceros dicha actividad. El puesto se ubicará junto a la puerta del mismo o en la zona autorizada para la instalación de terraza y siempre sin sobrepasar la línea de fachada del establecimiento.

17.2 Los puestos de buñuelos estarán dedicados exclusivamente a la venta de masa frita, cuya composición se limita a los siguientes elementos básicos: harina de trigo, aceite vegetal comestible autorizado, agua potable y aditivos autorizados, así como productos tradicionales (higos, calabaza...) que no sean de carácter perecedero.

17.3 Asimismo, se permitirá la elaboración de masa fritas aptas para celíacos a partir de los ingredientes básicos (harinas que no sean de trigo, agua y sal) o bien si éstos se preparan a partir de un producto final acabado y congelado, utilizando:



a. Harinas o productos finales certificados con Marca de Garantía “Controlado por FACE” o ELS (Sistema de Licencia Europeo).

b. Harinas o productos finales etiquetados como “SIN GLUTEN” (por lo tanto acogidos a los reglamentos (UE) nº 1169/2001 y nº 41/2009). Con Certificado de Ausencia de Gluten de la empresa elaboradora de los mismos que incluya análisis de gluten (realizado en laboratorios acreditados por ENAC para el ensayo de gluten) del lote o partida correspondiente y cuyo resultado no exceda por tanto de 20 mg/kg. (ppm).

17.4 En el caso de que en un mismo puesto se elaboren masas fritas aptas para celíacos y no celíacos, para evitar contaminaciones cruzadas, el puesto deberá estar subdividido totalmente para que exista una separación física adecuada y se utilizarán utensilios distintos para ambas elaboraciones. Estas instalaciones cumplirán las condiciones generales.

17.5 Asimismo se podrá incluir la elaboración de chocolate en los puntos de venta, siempre y cuando su elaboración se realice con maquinaria adecuada para tal fin y que sea de fácil limpieza y desinfección.

17.6 En ningún caso los puestos podrán tener instalaciones o maquinaria destinada a la elaboración o expedición de cualquier otro producto y en caso de existir, se faculta a la Policía Local para su retirada inmediata y traslado a las dependencias municipales o, en su caso, al precinto, y ello sin perjuicio de la iniciación, si procede, del expediente sancionador que pudiera corresponder.

17.7 Los puestos de venta autorizados no excederán, con carácter general, de 8 metros de largo por 3 metros de ancho, concretándose en cada caso el total de superficie autorizable a través del informe preceptivo de la Policía Local, que se determinará en función de la situación y características del emplazamiento.

17.8 Será obligatorio mantener libres los espacios inmediatos a los armarios y cualesquiera otras instalaciones municipales, así como permitir actuar, sin restricciones, al personal que debiera actuar sobre ellos. Dadas sus características especiales, los recipientes que contengan aceite hirviendo se ubicarán a una distancia



mínima de 1'5 m de cualquier tipo de armario.

17.9 Queda expresamente prohibido, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Saneamiento, efectuar vertidos a la red municipal de acequias y saneamiento de los aceites empleados para la fritura de los buñuelos o masas fritas.

- Dispondrán de pila lavamanos, dotada de agua fría y caliente, grifería de accionamiento no manual, jabón y toallas de un solo uso.
- Los productos expuestos para la venta, deberán estar protegidos mediante vitrinas expositoras.
- Los recipientes con aceite hirviendo deben quedar protegidos de forma que no se pueda tocar desde el exterior por los y las viandantes.
- Las superficies y utensilios que estén en contacto con los productos alimenticios deberán estar en buen estado y ser fáciles de limpiar y, en caso necesario, de desinfectar, lo que requerirá que los materiales sean lavables, resistentes a la corrosión y no tóxicos.
- Deberá contarse con material adecuado para la limpieza y, cuando sea necesario, la desinfección del equipo y los utensilios de trabajo, estando éstos perfectamente identificados y aislados.
- Los puntos de iluminación artificial deberán estar protegidos con pantallas anti roturas.
- Las zonas de manipulación, almacenamiento y/o venta deben quedar integradas dentro del puesto, aisladas de la vía pública con material liso, resistente y de fácil limpieza, quedando totalmente prohibido usar estructuras anexas que excedan de la zona autorizada.
- Deberán disponer de campana extractora con filtros adecuados para eliminar olores y humos.

17.10 Mediante informe emitido por la Policía Local, se determinarán las características de cada instalación, que deberá garantizar el mínimo trastorno en la circulación de las personas y vehículos y que se cumplan las condiciones establecidas



en las presentes directrices y resto de normativa que sea aplicable. Esta circunstancia se tendrá especialmente en cuenta en las demarcaciones falleras en las que, por razón del monumento u otras, se producen grandes concentraciones de personas, siendo exigible para los puestos de buñuelos que se instalen en el centro histórico, así como en los pertenecientes a fallas de sección especial, dejar un ancho de banda libre peatonal de 2,5 metros.

Todas las autorizaciones que se concedan deberán colocarse por sus titulares en lugar visible en el puesto, tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

Podrá autorizarse por el Ayuntamiento la instalación de puestos de venta de buñuelos y masas fritas en espacios de uso público que no formen parte del dominio público municipal, previa la autorización expresa de ocupación del suelo por parte de quien sea su titular y siempre que tanto las instalaciones a emplear como la actividad que se desarrolle den cumplimiento y se ajusten a los requisitos y condiciones fijadas en las presentes directrices.

18. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO, JARDINES Y DEMÁS INSTALACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO, PAVIMENTO, MONUMENTOS O ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS RELEVANTES

18.1 Queda prohibido todo tipo de ligadura en los árboles de las calles y jardines, semáforos, cámaras de control de tráfico, demás instalaciones del servicio público, así como en monumentos o elementos arquitectónicos relevantes para instalar carteles, banderas, altavoces, cables de luces, tirantes de sujeción o cualquier otro adorno o elemento festivo.

18.2 La instalación de carpas y todo tipo de instalaciones portátiles en los espacios ajardinados, con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento, no está permitida (epígrafe K, artículo 26, capítulo II “Protección de elementos vegetales”). No obstante, excepcionalmente y previo informe de este Servicio de Jardinería Sostenible, pueden ser instaladas las carpas siempre y cuando las



mismas se sitúen inexcusablemente sobre viales, glorietas o áreas de pavimento terrizo, nunca sobre zonas de cultivo, tierra vegetal, parterres, etc.; debiéndose, además situarse fuera de la zona de goteo del arbolado, sin interferir, por tanto, con las copas de los mismos y dejando un paso en todo su perímetro para la circulación peatonal de la menos 1'5 metros

18.3 Quien ejerza la presidencia de la falla deberá haber solicitado al Servicio de Mobilitat Sostenible, ajustándose a los requisitos descritos en el apartado correspondiente de trámites municipales de la Sede Electrónica, el desmontaje de bolardos, señales de tráfico o instalaciones semafóricas y su posterior reposición una vez finalizada la ocupación, si las instalaciones o el monumento fallero afecta a dichos elementos. Será responsabilidad de la comisión fallera correspondiente, o agente causante de los mismos, aquellos daños que se provoquen a estos elementos e instalaciones.

18.4 Será obligatorio mantener libres los espacios inmediatos a los armarios y cualesquiera otras instalaciones municipales, así como permitir actuar, sin restricciones, al personal que debiera actuar sobre ellos.

18.5 Queda prohibida, por parte de quien organice los actos, la poda, tala o corte de ramas, que tenga por objeto realzar la ornamentación de las calles, en detrimento del arbolado público.

18.6 Queda prohibido por las actuales Ordenanzas encender fuegos, realizar paellas o cualquier tipo de cocinados, disparar castillos o artificios pirotécnicos, etc. sobre o en unidades ajardinadas (los alcorques y elementos de jardinería mueble también se consideran unidades ajardinadas) y en la proximidad de los elementos vegetales. Así pues la realización de fuegos, hogueras, paellas, barbacoas, chocolatàs, actividades pirotécnicas, etc., están prohibidas total y absolutamente, al contravenir lo indicado en el artículo 26 (Capítulo II) de las vigentes Ordenanzas Municipales de Parques y Jardines de la Ciudad de Valencia, salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.



Independientemente de lo anterior, la realización de hogueras, paellas, barbacoas, etc., que se autorice, aun en áreas exentas de vegetación (fuera de parterres, áreas de cultivo, maceteros y jardineras, zonas vegetadas y áreas de juego) pero próximas a las mismas o al arbolado viario, no eximirá al solicitante de la satisfacción de los daños que sobre dichos elementos vivos, o cualquier otro del patrimonio público, se pudiesen ocasionar por el desarrollo de dichas actividades.

En el caso de actividades pirotécnicas, con la salvaguarda de las medidas protectoras y de seguridad fijadas, será imprescindible su autorización excepcional (fuera de zonas de cultivo, tierra vegetal, parterres, etc.) y siempre sobre pavimentos inertes (arenas morterencas, hormigón, etc.) y en áreas alejadas de la zona de goteo de la vegetación al menos 5 metros.

18.7 Las redes de riego son de uso exclusivo para el riego, quedando prohibida su utilización para cualquier uso diferente, informando que algunos jardines se abastecen con agua no potabilizada que puede ocasionar problemas sanitarios, y además causar con su manipulación indebida daños en los sistemas automatizados de los mismos.

18.8 En la *plantà* de la falla se cuidará ubicarla a una distancia mínima de 25 metros de cualquier elemento de vegetación urbana (árboles o jardines). En cualquier caso, la propia comisión dispondrá las medidas y materiales de protección de los árboles o plantas, para que no queden dañados por el fuego en el momento de la *cremà*. Asimismo, se deberá colocar una capa de arena de como mínimo 20 cm de espesor, protegiendo el pavimento sobre el que se planta la falla.

18.9 La instalación de barracas, puestos o tenderetes no podrán ubicarse sobre zona ajardinada, en todo o en parte, ni se tomará como paso indiscriminado de vehículos o personas, que degraden dicha zona, al existir impedimentos que obliguen a desvíos sobre ellas, por lo que la comisión vigilará y cuidará de que no se consideren las zonas ajardinadas como paso o circulación obligatoria ante la falta de otra alternativa. Tampoco deberán ocupar la zona de proyección de la copa de los árboles, no suponiendo un obstáculo para la libre circulación de personas, debiendo siempre



las instalaciones adaptarse al arbolado existente. No se aceptarán peticiones de poda por este motivo. En todo caso, las unidades de jardinería viarias de la zona de Ruzafa no podrán ser removidas de su ubicación, debido a su instalación fija al pavimento, disponiendo de red de riego automatizada con acometida individual a cada una a través de su base.

18.10 Será responsabilidad de la comisión fallera correspondiente, o agente causante de los mismos, aquellos daños que, como consecuencia de la no observación de lo regulado en este capítulo, se provoquen al arbolado y jardines públicos así como de sus instalaciones y elementos complementarios, y al pavimento.

18.11 Se aplicará, en todo caso, las vigentes ordenanzas municipales de parques y jardines de la ciudad de València.

18.12 La instalación de puestos en el ámbito de edificios o monumentos sujetos a un especial régimen de protección patrimonial quedará condicionada al cumplimiento de las limitaciones o prohibiciones que puedan derivarse de dicho régimen.

Así, a efectos de autorizar instalaciones durante las Fallas, se tendrá en cuenta el artículo 38 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano que prohíbe la colocación de letreros y carteles publicitarios, conducciones aparentes y elementos impropios en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos, así como de todos aquellos elementos que menoscaben o impidan su adecuada apreciación o contemplación.

En todo caso, y en referencia a las instalaciones y actividades previstas para las Fallas de 2021 se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Deberá evitarse en todo momento cualquier tipo de anclaje en el edificio o en su cerca perimetral, medida que afecta especialmente al sistema de iluminación de la Falla.
- Con el objetivo de mantener intactos los valores culturales del monumento y evitar cualquiera tipo de menoscabo o perjuicio en el mismo, se evitará la colocación de



paros con emisión de humos o residuos que afectan al edificio, dejando, en su caso, la suficiente distancia.

- Asimismo, se mantendrá la distancia que reglamentariamente se establezca para la disparada de material pirotécnico.

Además, de conformidad con el vigente Plan Especial de Protección y Catálogo de Protecciones Ciutat Vella de Valencia aprobado en febrero de 2020, el Plan Especial de Protección de los Entornos delimitados en el PEP-EBIC 03, Plan Especial de Protección del Entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián y Puerta de Quart, el PEP EBIC 08 (por analogía), se propone respetar un “área de protección libre de ocupación” en contacto con el BIC, siendo esta la siguiente:

- No podrá ocuparse el espacio existente delante de la fachada principal (la que contiene el acceso principal u otros de igual relevancia histórica o artística) del BIC, debiendo respetar como mínimo 15 metros en espacios libres de superficie mayor a 10.000 metros cuadrados y de 8 metros como mínimo en el resto de espacios libres o viarios (en su caso 8 metros).
- No podrá ocuparse el espacio existente delante del resto de fachadas del BIC, debiendo respetar como mínimo 3 metros en espacios libres o viarios.

Así mismo se deberá guardar estas distancias mínimas para las zonas de actividades y de fuegos, quedando totalmente prohibido realizar concursos de paellas, fuegos artificiales y cualesquiera otros usos similares en ese espacio de protección.

Atendiendo este régimen, coherente con la necesidad de proteger el patrimonio histórico, en la autorización de cualquier puesto, instalación o quiosco de carácter provisional, se tendrá en consideración los entornos o las visuales respecto a los monumentos BIC (como por ejemplo la Llotja, el Mercado Central, Puertas de Serranos y de Quart).

Las comisiones falleras deberán velar porque los concursos de paellas, fuegos artificiales y cualesquiera otros usos similares se realicen a una distancia igual o



superior a 3 metros de las esculturas y otros elementos de ornato público instalados en la vía pública que tengan valor histórico-artístico.

19. VENTA, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana, así como en los artículos 89 y 117 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, no existirá prohibición de venta, suministro consumo de bebidas alcohólicas en las zonas de actividad autorizadas a las comisiones de falla, que deberán estar debidamente acotadas y señalizadas, y exclusivamente para las personas que se encuentren dentro del recinto acotado, desde el día 1 al 5 de septiembre de 2021, recordando el obligado cumplimiento de lo dispuesto en dichos artículos.

En todo caso, se apela a la ciudadanía y personas que visitan la ciudad en las fiestas falleras a la responsabilidad y el civismo en el consumo moderado de bebidas alcohólicas, que deberán ser suministradas y consumidas en las zonas autorizadas para ello, cuidando de respetar el entorno a partir de un tratamiento responsable de los residuos y una actividad acorde a los valores cívicos elementales.

El casal, carpa o zona de actividades autorizada y debidamente indicada serán los únicos espacios en los que se pueda producir la venta y consumo de bebidas alcohólicas, estando debidamente señalizados, y prohibido su consumo fuera de esos espacios. En toda actividad, las comisiones velarán por el uso de vasos reutilizables, pudiendo utilizar también vasos de bioplástico, papel, reciclables o similares, en aras a minimizar y limitar la utilización de vasos de plástico de un solo uso.

20. MERCADOS EXTRAORDINARIOS

La celebración de mercado extraordinario fijo del Central se suspende el día 30 de agosto y la del periódico festivo de la Plaza Redonda se suspende los días 29 de agosto y 5 de septiembre. La celebración del mercado extraordinario fijo de Jerusalén se suspende el día 31 de agosto. La celebración del mercado extraordinario fijo de Ruzafa se suspende los días 30 de agosto y el 6 de septiembre. A partir del 31 de



agosto se suspende cualquier otro mercado extraordinario que resulte incompatible con el desarrollo de las Fallas, hasta el final de las mismas.

21. LIMPIEZA Y SOSTENIBILIDAD

Se fomentará por parte de las comisiones falleras la recogida selectiva de vidrio y envases, tanto en casales y/o carpas como en sus zonas de actividad.

El sector de la hostelería, y las propias comisiones falleras, fomentarán el uso de vasos reutilizables y otros productos reutilizables y/o biodegradables para reducir los residuos generados durante las fiestas falleras en aras de unas fiestas sostenibles con el desarrollo medioambiental.

Con objeto de contribuir a las adecuadas condiciones de limpieza de la ciudad reguladas en la vigente Ordenanza municipal de Limpieza Urbana, deberán preverse las siguientes actuaciones por parte de las comisiones falleras y demás agentes intervinientes en las diferentes actividades en la vía pública:

- Retirada por los artistas falleros o la comisión de los restos de montaje de las fallas, incluidos los palets y arena sobrantes.
- Cualquier instalación de cableado eléctrico y de iluminación o tirantes mecánicos debe hacerse a más de 5 metros de altura para el paso y servicio de los camiones de recogida de basuras.
- Limpieza diaria de cenas festivas así como zonas de fuego, cuidando que los residuos se depositen bien apagados y en bolsas cerradas en los contenedores correspondientes. Esta limpieza deberá estar concluida antes de las 08:00 horas en general y, en el caso del entorno del Mercado Central y Mercado de Russafa, antes de las 07:00 horas.
- Solicitud y utilización diferenciada de contenedores metálicos para restos de cenizas de cenas y fuegos en las vías públicas, que deberá realizarse antes del día 10 de agosto de 2021.
- Retirada por la empresa instaladora o la comisión fallera de los restos de montaje de carpas y especialmente limpieza de residuos bajo las carpas y otros



restos del desmontaje el 6 de septiembre, así como limpieza del entorno y otras instalaciones durante su utilización y tras el desmontaje de las mismas.

- Los lugares de venta ambulantes como mercadillos, puestos de venta y/o consumo de alimentos tendrán que estar equipados con papeleras de selectiva de un mínimo de 60 litros de capacidad cada una (papel, envases, orgánica y vidrio) para fomentar y facilitar el reciclaje, así como mantener la limpieza de su entorno de todo tipo de residuos y, asimismo, de manchas en los pavimentos de aceras y calzadas.
- Desmontaje, custodia y reposición de las balizas de los contenedores afectados por carpas y fallas, por parte de las comisiones falleras.
- Se recuerda la prohibición de depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores (Art. 6 O.M.L.U).

22. TASAS

La Disposición transitoria primera del proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València, aprobado provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 23 de junio de 2021 establece “Queda suspendida la aplicación de esta Ordenanza Fiscal y no serán exigibles las tarifas previstas en el artículo 5 durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021”. En aras a no tener que proceder a la devolución posterior de la tasa aplicable se ha optado por no realizar el cobro de la misma.

23. INFRACCIONES

23.1 La Policía Local, en el marco de sus funciones, denunciará todas las infracciones cometidas a estas normas de conformidad con la norma jurídica de aplicación en cada caso.



23.2 Por razones de seguridad y en los demás supuestos previstos en la legislación vigente, la Policía Local podrá proceder, como medida provisional, al decomiso o retirada de todo tipo de materiales, instalaciones o bienes muebles, en general, previo requerimiento a las personas interesadas cuando ello fuera posible. Si lo decomisado fuera producto perecedero se procederá a su destrucción o entrega a centros benéficos.

24. COVID-19

Las presentes directrices vienen supeditadas a la normativa que posteriormente pueda aprobarse y afectar a cualquier aspecto regulado en las mismas.

25. VIGENCIA

Las directrices recogidas en este anexo entrarán en vigor el día 16 de agosto a las 9:00 horas y cesarán a las 19:00 horas del día 7 de septiembre del año 2021, salvo que las circunstancias aconsejen la modificación de fechas.